

Febrero
Para el mes de febrero Salvo en la Piedad A.D. Juan ^{co} ramon
de Reseda a N. Feij mayor

Marzo
Para el mes de Marzo Salvo en la Piedad A.D. Esteban
de armis de donia a regidor

Abril
Para el mes de abril Salvo en la Piedad A.D. Alonso de
Alchei gueta nueva regidor

Mayo
Para el mes de Mayo Salvo en la Piedad A.D. Juan de rered
de Salomai a Guait maior

Junio
Para el mes de junio Salvo en la Piedad A.D. Juan ^{co} ramon
de Reseda a N. Feij mayor

Julio
Para el mes de julio Salvo en la Piedad A.D. Esteban
de armis de donia a regidor

Agosto
Para el mes de agosto Salvo en la Piedad A.D. Alonso de
Alchei gueta nueva regidor

Septiembre
Para el mes de septiembre Salvo en la Piedad A.D. Juan de
Alveda de Salomai a Guait maior

Octubre
Para el mes de octubre Salvo Condicionado Ad, Francisco
Xavier de Sepada al Rey mayor

Noviembre
Para el mes de noviembre Salvo Condicionado Ad, Sebastian
de miss y cordona Reydon

Diciembre
Para el mes de diciembre Salvo Condicionado Ad, Alonso de
Belcher pueta nueva Reydon

Ord. de Leguas
Para el mes de Leguas Salvo D, Francisco y Xavier de
Sepada al Rey mayor

Ord. de Cortes
Ordinado de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península
Ad, Alonso de Belcher pueta nueva
Estacando de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península
Para el mes de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península
de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península
de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península

Azules
Para el mes de azules de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península
de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península

A las 12
Para el mes de las 12 de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península
de Cortes de las de Nueva España y otras de las
Ciudades de Veracruz y San Juan de los Rios de la Península



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Al Pineda

Don Baltasar de la Cruz y Salceda Don Samuel de Soto y Pineda
Joseph Sanchez de Seda y Cristobal Soldan

Zapaleros

Don Baltasar de la Cruz y Salceda Don Samuel de Soto y Pineda
Diego de Camero y Alonso Gonzalez y Prieto

A Puercadere

Don Juan de la Cruz y Salceda Don Samuel de Soto y Pineda
Simon de la Cruz y Salceda Alonso Lopez de Puercadere y Prieto

Vivero de Panes

Don Juan de la Cruz y Salceda Don Samuel de Soto y Pineda

Maizales

Don Baltasar de la Cruz y Salceda Don Samuel de Soto y Pineda
Diego de Camero y Alonso Gonzalez y Prieto

Arrozales

Don Juan de la Cruz y Salceda Don Samuel de Soto y Pineda
Simon de la Cruz y Salceda Alonso Lopez de Puercadere y Prieto

Contratos

Don Juan de la Cruz y Salceda Don Samuel de Soto y Pineda

Sabres

Don Baltasar de la Cruz y Salceda Don Samuel de Soto y Pineda
Diego de Camero y Alonso Gonzalez y Prieto



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMENTE Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cañal
Cañal de las fuentes de San Lorenzo an donis
muroy

Molinos de pan
Cañal de los molinos de San Lorenzo de San Pedro gar
cia argamuello portero de canales y amebho martin
de la pena

Molinos de trigo
Cañal de los molinos de San Lorenzo de San Pedro
de trigo y Juan de Serna

Cañales
Cañal de los de los cañales de San Lorenzo de Nuevas mar
in barica y Juan de Serna

Fuente de lana
Cañal de la fuente de la fuente de lana de San Lorenzo de Nuevas
de flores

Fuente caprueca
Cañal de la fuente de la fuente de caprueca de San Lorenzo de Nuevas
de Morales

Zunacedero de chimica
Cañal de la fuente de la fuente de chimica de San Lorenzo de Nuevas
de Morales

Lo fondo de chimica
Cañal de la fuente de la fuente de chimica de San Lorenzo de Nuevas
de Morales

Santa

Real cédula de la Reyna doña Juana la primera
Reynada de Castilla

admirante

Real cédula de la Reyna doña Juana la primera
Reynada de Castilla

fundadores

Real cédula de la Reyna doña Juana la primera
Reynada de Castilla

Alcaldes de la villa

Real cédula de la Reyna doña Juana la primera
Reynada de Castilla

Comisarios de la junta
de Sevilla

Real cédula de la Reyna doña Juana la primera
Reynada de Castilla

- D. Juan Derrueda Balomas alquartmaro
- D. Esteban de armijo y cordova Regidor
- D. Alonso de Vilches guertanone Regidor
- Caspuntos de los Barones Regidores

Discrepan que por quanto con sinna el no veniente
 a esta villa de fuera parte de la casa de bobu en el
 Lugar de cirum Vecinos a esta villa a mas precio y que
 causas para la mayor certeca sea informada de lo
 por quicis precio el darle mas precio del que tiene
 para que el porito no se pierda y segun se me
 pital de suanda de que se ventara el de un yacido
 de fuera parte con cargo por que el estado de la tierra
 nadie se queda de vencer y considerari de que al de gozo
 se queda muy poco por sea antes de a bratan. clam
 Para la provision de este presente mes de venen
 y se faltare en un dnda que los vecinos por su trabajo
 y si naceros puerzan y alamaran por el pan conper
 dade de la asistencia de su tierra por a queno debe
 dar lugar por sea de las oblyacion de la villa por
 grade Buengo bueno el haber cada un de
 las provisiones necesarias para el sostenimiento
 de los Vecinos como hasta aqui se ha hecho con el
 cuidado que se ha procurado la quietud y es
 en sus distancias y que el porito se halla con
 mucha abundancia de dinero en su archius procedo
 de lo que se ha aora a benditas de suanda con
 que se comprando todo el que se ha para el proveer
 de los dho Vecinos en questa ha sido de ferentes
 de las fincas a los daron que de se ha a folidon de
 esta dho que se compra en la villa de montefino
 y otros de lo daron que se sea en cada una de las
 dho porito que tiene en el dho a folidon de las
 de las fincas y quanto de de de villa de un en
 sumador como que se sea en cada uno de los
 catidad por sea mas pero y que se fue a mas



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Por su demas acudir = y que con Anna la reuenda
 de Bari; Por asia mandaron se bendan de las
 rida de Arago de los al foli quatrocientas fanegas
 a precio cada una de noventa seis reales y como
 con modo del que bale en los lugares circunvecinos
 y que los vecinos tengan beneficio y utilidad de
 qualquier de los dichos mayor domo con asistencia de don
 esteban de arroyo y cordova reyes deputados de
 los precios de noventa seis reales y apanaderos para
 que las saquen y bayan sacando en pan maldito
 a la tienda publica de las plazas para la provision
 de los dichos vecinos dandose cada dia quatrocento
 fanegas y las que se sacaren cumplimta estricta
 mien to los reservar en sus libros de saca con del
 y mien de las fanegas qual dia se sacaren y que
 panaderos se entregari y de como se da a los ptejos
 a mas de los mayor domo de los aduenen en
 con todo y las saca se haga en virtud de testimonio
 desta quenda a quidieron fuerca de libramiento
 como de derecho se requiere con sual y asiento
 de los dichos libros de saca en que se debe la distribucion
 non de las dichas quatrocientas fanegas de Arago se
 bayan buenas en su cuenta de granos que dize
 y cargo de supreco y bolar en las de maravedis
 Diferon que como es notorio no entra Arago a su
 de fuera parte en esta mella nitea en ella del
 causa de la penna corecha de que procede la falta
 y carencia de pan y esta continua con estrema ne
 cesidad con que los vecinos se hallan a flisidos
 por qualamta sea obligado a enviar a di
 ferentes lugares a haer de licencia en los



SELI COARTO, DIEZ MARAV
VEDISA A ODH ME Y SP SCIENH
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Lugars de Comarcas Para que buscase en qualquiera
Partidas de Arago que comprasen Para el Puerto de Sant
Con el dize de Suedal para el a basto de un de un
y no corries la uenda que padece y para que no mal
alms se hiciese la compra y se desase sacar de los lugares
donde se comprase sin impedimento por medio de un fente
a o curado an desuinas y senores de un real y supremo con
se del ayuntamiento de un real provision Para que asuntam
no se le impidiese la saca ni un ducion de toda la partida
de Arago que por medio de sus comitanos comprase para
el dho puerto en qualquiera que sea ciudad villa lugar
de estos reinos y senorios ni que a las diez y cabanas
que las traesen a porte nosces en la gase ni tomase
y les desasen para libremete por sea para la provision
de los vecinos de esta villa y en un buido sean for
Prado y conduido diferentes partidas de un en di
ferentes lugares y traido a esta villa adonde sean y de
gastando en un basto y por que el de cada dia es bien
grande pues ameneres cerca de ochenta fanegas el
que queda espico y espicis ad el cantar las oras de tiempo
en la compra donde quiesse hallare para
que la plaza este mantendida los vecinos se comido de
la para sus usos y que se hallen particularmente
los pobres para adere y normales y se perdido de
su trauso y que se enen los clamores que se ven
y distra bios que ocasionan cuando no se hallan y en esto
con sequencia cam con el celo y cuidado que debe a pro
curado tomarse para as por cartas como por pro pios
que se de pachado de los lugares donde puede hallarse
cuales de Arago competentes y comprarse para el dho
Puerto con el dize de Suedal para man dene

7
A los dichos las an sendo asá muelbament
Por los hazieros destanella que an sendo con vn
edad sup que an sendo de la muela de la casaca
En la mancha del quenelelo de don Francisco
muy de fado a N. fey mayor destanella que
en la muela de Malagon por las rrazas que ande
se vende vn partido de fugo de mas de ochos mil
fanegas y quemando publicas y republicas a cada
dia po comas omens que quien quisiere o ludina con
gran laz acudiere que seer daria hasta cinquenta
y diez reales la fanega sup candida y queda de luego
a Malagon para que brevemente sup dicesen aca
sin rrazas y que hasta pueas se vendidos no se
diesen otras por particular y por ser vn partido de
fugo tan considerable y de buena calida y que hasta
adra no se aya cubierto a vna en vn parte y que
con venien se que por parte de stanella se aya
a la rrazada a comprar hasta dos mill fanegas por
asocios y o basto de los vecinos de stanella por
candal de suposito y a vendedo con feudo y rrazo de
en a rrazion de la necesidad que padece de par
a los darios y mandaron que dies Carretero
y el vecino de stanella en su nombre basta
a los lugares de el d. rrazo de la stanella de la casaca de
y rrazos que si en ellos pueda comprar hasta dos mill fanegas
dies lo haga al precio que pudiese ajustar por esta
muy cercanos a stanella y que por de rrazos y
hollandos en d. rrazos o cual quiera de ellos
Dase con la mano brevedad que sea posible a la
de stanella de Malagon y en ella con las rrazas
Marquesa de umayo como desorras de rrazos
fueron la compra de dos mill fanegas de sup
del quenelelo tiene a justando supreis por la
Comunidad que pudiese y para la firmeza de rrazos

8

Del asiento que hicieren y quexeren e fueren de
Frontero a la volunta de esta villa para lo de su proximidad
se otorgue por unay otra parte la estructura o escritura ne
cesaria con las clausulas y firmas que son de obligar
los tales necesarios que la villa de X. concejo como al
ministradores de los pósito para puenese ha esta de
Compedades de luego de solo a puenese ha esta de
se o blya de esta y para puenese y quexeren se conpre
henda y puenese se o perfuicio que el poder que de de
recho se requiere para ha esta de ha conpre de
asientos en orden a ella de dironal. Dho Diego Canillo
con libre y general admintacion y con las demas
clausulas y derechos necesarios sin ninguna limitacion
a lo qual se leentayue ha esta de auterado de la villa
Frontero en que se manda no se le y no se da a esta villa
saca y car de las partidas de Dho Diego que son por el
en puenese quexa parte para que sea justicia en esta
necesario requiera sonello y puenese ha esta de
y de Dho Diego de la villa se le den de ha esta de por aso
de el archino de Dho pósito y mandado de dos mill y dos
cientos reales de a ocho de plarado de que a veinte
cinco reales cada uno a lo que se puenese de balen en esta villa
y los archinos de Dho archino mer de un quinientos
y cinco mill reales de puenese ha esta de de Dho archino
y los reales de Dho Diego Canillo en virtud de ha esta de
demonio de esta villa a que diron fueren de ha esta de
a puenese de ha esta de de dar y reunir de los conques de
de ha esta de de para puenese de ha esta de de
malagon cammande sonellos de dia y no de noche camino
ora recta y no por el de ha esta de de ha esta de de
en ella las Dho dos mill fanegas de Dho de ha esta de de
gare y reunir de su calidad y bondad a su ha esta de de
en ha esta de de de la cantidad que se puenese de ha esta de de
los Dho dos mill y doscientos por aso de cada uno
de veinte y seis reales o a lo mas que balieren



SE LLOTA TO. DIEZ MARI
VEDISANO MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Compradas y juradas las dhas dormillaneras de
En suyo a cuenta la dha cantidad a de a venenta
esta villa para que se le remita la dha mas que se ha de
Por el pagamiento de todas ellas y las que conduciend
a Porto de villa amposito con barneros de ella o de
dha parte de suatis farion a que arriera hasta que
en suamer se esten traídas y en bando son ellos en
cada bise carta quenta de las partidas de suyo que
les entrego y recien para que se forme alla bogan
el entrego y de la dha compra de dho diez camello de
dar cuenta de lo que se de de apremiar en casones
cada que se le pida a que lea de go de apremiar en casones
rio En quanto a los puecos a como comprare suyo
a de su testimonio no a bundo y en com bente en dha
Lo y caso que se tenga sea de estar a su juramento y de
clararon jurada que hiciere en que a de ser creído y en la
quenta que diere de lo que a de hacer en su dha ochos
a de su testimonio o a de su pueco a que los pafane
Por comen a de en dho lugares y se lea de a bora
Las partidas de suyo que constare a de recordado de
La dha compra y entrego en los alfores de dho puez
a los puecos a como la comprare y los gastos ordinarios
que hiciere en orden a la dha compra y sus alares
que se enalan a dha arrason de mil maravedi
que el que parece mas proporcional en su bion
a los caterrias de lo man tenimientos de los
dho que se compare en la dha estado de bulto
de que se ha de testimonio de la lizenza
Para la justificacion de la dha = y estando
Pues se a los entemos en este a cuando de dho
dho diez camello a bundo los dho entendidos



SEPTIMO, DIE MAR-
TIS ANNO DOMINI MILLESIMO
CCCLXXVII.

Por quideleyo lo qual presentecuramos dize
que a soba y a cargo de la dha. racion y de la comision
que se da en la forma y con las calidades y demas
circunstancias que se ficie y que esta p. n. de b. racion
e b. racion y de b. racion y guardar en la dha. comision
lo que se comete y en cargo sine exceder en cosa alguna
y guardar la cuenta de ella a que se llega segun lo
por d. racion de b. racion ob. racion = y a los d. racion
Carreles mandaron se lea testimonio de la cuenta
a que d. racion fuerza de poder y comision San Bartolome
Comis de b. racion de b. racion y en racionis magna
y de b. racion

Joseph Basilio Torcalis pro cura de los reales con-
sejos que cuando los negocios de esta materia se carta de
este Consejo a b. racion a b. racion galindos de la fuente
escrivanis maior de este Consejo y como los papeles
que en b. racion para que d. racion que ella en b. racion y en
Cromo Consejo de Castilla de la d. racion de maior de la
ciudad de Jaen lo que queriendo sea por el
por racion de esta materia una partida de b. racion
de que compra para su b. racion en la d. racion de
la d. racion de la d. racion de la d. racion de la d. racion
ciudad de Jaen e d. racion de la d. racion de la d. racion
quito con b. racion y se que d. racion de la d. racion
que se le requirio con racion de b. racion de la d. racion
dho. real Consejo para que en la d. racion de la d. racion
b. racion y de la d. racion de la d. racion de la d. racion
y en cumplimiento y se en b. racion de la d. racion
y en b. racion de la d. racion de la d. racion de la d. racion
de la d. racion de la d. racion de la d. racion de la d. racion
dinero por tener mucho que b. racion de la d. racion de la d. racion

Don Francisco Ramirez de Sepada Alfray mayor
 Don esteban de arnis y cordoba regidor
 Don alonso de Biche procurador regidor

En sumo a los daron Longuier de

Difusion que por uant este auldo Por su uacado de dia
 once de octubre de lano pasado de mill e seiscientos e setenta
 e siete e a cordo de mas en cuenta Los mai or domos de
 Posito de l gande estancia que es de Banderas y para que
 las rras se nombra por contador a francisco galindo de
 la fuente escrivano maior que fue de este auldo y por
 quanto el rrefrido es uacado y pasado de esta presente
 luda a los daron de nombrar y nombrar por contador
 Para que ponga las cuentas que se han de dar en cada
 a tomas y que son las de mill que el dize a presente
 es escrivano hacienda de los rrayos y dadas con la justicia
 con presencia que con asistencia de don fran daniel
 de Sepada Alfray maior diputado nombrado
 Por el dize para ello y senstifique a los mill domos
 que uacado de l dho posito que es de Banderas asistan
 a ello con aperturamiento que se ha a presentia a ello
 Para que se ponga con los rances que se han de
 de llo de n satisfacion a l dho posito

que por quanto este auldo es escrivano carta al dho mayor
 que es de pugo Duque de ferria moseno en orden de que fue
 el rramio de l dho posito de Billa Franca para que en el
 con l dho de l archivo de posito que se rramio con don fran
 Ramirez de Sepada Alfray mayor diputado fuere con
 Brando Fugo Para el posito para que con l rrefrido
 con rramio a los vecinos por la falta de pan que es
 con dha carta y despacho a su rramio de l dho posito con el
 que el mes fue rramio de escrivano de esta luda en
 que en suma rramio de l dho posito que se rramio por la falta
 de l dho con que se rramio y que con dha rramio rramio de l dho
 to se rramio a las rramio de l dho posito para buscar el mayor
 l dho de l dho que se queda y se rramio sea de l dho
 y manda a este auldo de n de posito a mas de n
 que se rramio de l dho posito para el dia



diez maravedis.

**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

quienes a bisate don de cania de Compro, acordaron
securra carta a nro d dandole cuenta del dincas que tiene
elposito para la compra del trigo que se pudiere por lo
y que para ello se despaque nro pío pío = y que pedis curu
maori domo del dhoposito pague a dho Juan de pino
frenta y doi uealy quicde de Ben del bio se que hies de
quatro dias que dho cargo arraron cada uno de ochosxxea de
en virtud de testimonio de ste acuerdo a que se da fe
ca de libranca como de derecho se requiere con el gra
y suuicins sedari por bien entregados y mandaron sel
y curran y pasen en quenta en la que dize de sumario domo
de honra de la casa de la villa de y firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Don y abend', 'Hr mi goz', 'Monsieur', 'Jorge Maldonado', and 'Don Juan de Miranda de Texada']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a list or continuation of the document's content, including names like 'San Caming de...' and 'Don Juan de...']



SELLO QVARTO, DIEZ MARCA
VEDIS, ANO DE MIL Y TRESCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a list of names or a record. The text is mostly illegible due to the handwriting and fading, but some words like 'Camere', 'Llamame', and 'Sobrem' can be discerned.]



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

~ Don Juan de Ovada palomio a su vez mayor
 ~ Don Francisco de Ovada a su vez mayor
 ~ Don Esteban de Arriba y Jordana regidor
 ~ Don Alonso de Bilibies y Guastanueva regidor
 ~ Los dichos acordaron lo siguiente
 ~ Este fazienda sumo dho de Maldonado
 dio cuenta como allegado a esta vna audiencia
 que despachado sus enoria Nro don bernabe desta
 Lora que baya Cavallero de el orden de alcantara
 del Consejo de sumo y sualca de decasa y es de
 corregido y justicia mayor de la ciudad de cordoba
 y su tierra a Jacobo de la que esta en la debe
 de los reales donativos servicio de mita y a tras
 de y corriente hasta el año pasado de mill e scie
 eientos e setenta e siete y otros efectos de que debe
 a la real hacienda de los cuentos seis e cientos e noventa
 e tres e seiscientos e noventa e dos e dos
 e segun la confirmacion que dello trae la real
 con la comision que despacho a dho audiencia
 de mostro sumo por a buela en ayudo
 para que dho le diese Nro y pare de despacho
 en la ciudad de cordoba en diez e ocho de set
 e presenten de bienes y ans de mill e seiscien
 tos e setenta e ocho por ante donmanuel fer
 nandez de ganek escrivano mayor de la ca
 beza de la ciudad = y a si mismo de
 cuenta como suyo Nro, mas que de puego
 Duque de fura mis le escrive carta San Jole



SELLO QUINTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo, como susnombra dho. Proveedor de p
 chas ha audiencia a Jacobo Bruna y fundacion
 cargando le a sumo y leantia y queyo un sumas buebe
 de pachs para que se ha de pachs de sumo y sejun
 la pacion quita quide con carta escmos que
 Yo, como proveedor de pachs ha de pachs manifestar
 como las ordenes repetidas que se han de sumo y
 para Jacobo Bruna de los pachs que se han de
 encausella a pachs hacienda particularmente
 de de milicia por a de se de combertir en los
 gastos de la pacha de muellos en los bies que se han
 de de pachs en muellos y que yo la pacion
 de las ordenes se halla susnombra con la de de
 pachs persona las de las ordenes de este obrando
 encargando me de ordenes de las ordenes de sumo y
 como de pachs. Yo como proveedor de pachs
 es a pachs a que se lo que a pachs de sumo y
 en nada me lo pachs ha de de pachs que yo a pachs
 con pachs de pachs que yo de pachs de pachs
 a que yo de pachs la pachs de este fecho que
 me se queda y permitiere la pachs de de pachs
 y recorda de los vecinos que de pachs de pachs
 dudo dispon da de los medios para que se lo que yo
 sea inmolente de pachs grande de los pachs
 diez or y montes de pachs de pachs de pachs
 de pachs de pachs de pachs de pachs de pachs

15
D. Fernand Don Luis del Puerto
2ª mesa

Quia hacarum significatione Por estecam
de quon quest ano pasado de muel reuerendos
Secundis meo l' burtid de orden de sumis que
Para que esta villa p'pase a su real hacienda venit
y v' m' d'ados que los cason de milicia arrais n' d'
Fueron m' dueños cada uno que importan seis en d'
y treinta dueños segun el dho despacho que esta en el ofi
de estecam y en cumplimiento de dha orden se mand
Miranda cumplir con ella como se debe i' haca su real
de sumos que de hacaridad coninas los gastos de la
con quion se h'uen repartimientos conuini en el d' vecin
de esta villa y su termino que de bien pagar d' h' en
tribucion y estand' Para hacer sueldo que de causa de l'
corta corteja que se demostro dho ano por falta de los temporales
y bo mucha falta de trigo Para d' pro beimiento de los d' vecin
y que se fue encareciendo por no veni de fuerza y que fue forco
darlo quierma Agosto enui al folio bendido apanadear
Para que los sacaron engan masado a la tienda publica para
Nicoles de d' ha veunos Por los muchos clamores que se
a que sacaron que por Montañis que p' adeno y p' adice La
ciudad de murcia no en sus sedes en esta villa con que
Pobres que ocupan en su labor de llo no antenas en su
transar con sus principales d' r'ato que tiene esta villa y que
faltando todo los pobres que se ven por venir a su vez con
firmado La falta de pan y a de llegad' a abalix cada
vno diez y seiscientos y a fanaja de trigo acien m'ales con
en estos años p' que lo era bendiendo el d' por d'ito Por
una racion que se p'aba Por no haber se p'ion a los vecinos
y respecto de la inuendad que p' aduen no a hechos d'ho que a
f' m' m'to aguardando tiempo mas oportuno que nos crien d'
de apriso con que y p' m' d'ho y conq' d' de cordona se hall
con sus rependas y d'enes que tiene de sumas para las obras



SEPTIMO CONVENCION DE LA PARRA
VENICACION DE LOS SEISCIENTOS
DEL AYUNTAMIENTO DE AYOHUECO

De los efectos y repartimientos del demeritorio Don aben de fonber
na en los ganos de la tierra de nuebeientos ombres que cuando
se bantax en el mudo de dhca de su dona y para que on toda que
sea se haga el servio de un mo y sea lo mialor de un mo de esta dha
Villa de la con tribucion de dho repartimiento en el amlo
de considerado que el medio mas ualde se don de se que de dar dha tribu
cion de la militia de dho ano es del trigo que esta vendiendo
en dho porsio a precio de la fanega de un mo y se la fanega
en cada una quatro reales con que bendera a que don para el
ano de un mo y seis reales esto en consideracion que este amlo
de un mo y seis reales que se recibiendo de un mo para un mo de dha fan
gida no buene a tener perdida ninguna de un mo y seis reales que
se acostado antes queda con utilidad y beneficio y para poder
lo hacer que fue con beneficio de los vecinos de esta dha villa
dixeron que don Juan de un mo y seis reales al guacil mayor con los
minutivos fue a la plaza de la guerra de la plaza de la villa con
bocales de un mo y seis reales que se recibiendo y los un mo y seis reales a
que se recibiendo seis reales de un mo y seis reales para que un mo y seis reales
y seis reales a dho porsio que de un mo y seis reales de un mo y seis reales
y que los un mo y seis reales en un mo y seis reales en dho repartimiento
de la necesidad que de un mo y seis reales de un mo y seis reales de los
que mas con un mo y seis reales y buendo de un mo y seis reales algunos
vecinos particulares de esta dha villa que son los siguientes

- ~ Don martin nunez Caracul
- ~ Mty don miguel de la Vega a Bogado
- ~ Don Juan de jany de nava
- ~ Don diego de salazar cegri
- ~ Don martin laurels a pulsera
- ~ Luis de la rosa palomas
- ~ fernando orty cuso
- ~ miguel de la rosa palomas

- Pedro de Navas Torres

- Joseph Gay centella

- Diego Carrero Alcalá

- Lucas Moreno Barquer

- Pedro de la Cruz Pareda escrivano Publico

- Joseph de Alcalá hinosora

La bunda visto y considerado dhoos vecinos paaticulaa
 Lapro porcion hecha por sumen dho causas y agreciendo
 quera quera a quese de satisfacion a la real hacienda
 sumag de dhoos servicios de milicias de dhoos año pasado de mill
 seiscientos y setenta siete todos unanimes y conformes de ser
 conforman con dha proporción por ser de a luno y conbenencia
 los vecinos de esta villa ples se servian del repartimen
 quera y abrad ha ca por dho efecto entiendo de tanta neces
 dad y calamidad que padecen los pobres con la carestia
 de la de pan que ay con tal que los quatro reales que se
 dan de los ciento a que esta bendiendo de puerbe el dho
 punto ay a de coner para el pago de dhoos servicios de milicias de
 dhoos año su con duon y salarios de la audiencia que esta en esta
 villa de lazo blanca de dhoos efectos y no para otra cosa a que
 y luego que se cumplido la cantidad que importa a dha
 de coner para el dho punto a que por mayor a que bendien
 el dho de coner de lazo curando que no tenga disminucion ser
 antes aumento por lo que conbenir a la conserbacion de la
 de dhoos puntos para alivio de los vecinos que como se aca en mes
 tado por no tener esta villa dhoos recursos en los tiempos de
 necesidad y carestia de trigo a lo condo y coner a dhoos vecinos
 como a hecho este presente año que uno fuer por el dho
 de coner de los pobrey y de coner = y dhoos quatro reales coner
 en que se a que de el precio a que bendiere de aqui adelante
 el dho de dhoos puntos hasta estar pagado dhoos servicios de milicias
 con duon de la cantidad de los salarios de dha audiencia y coner
 y si aca en que tener perdida el coner de dhoos puntos la que fueri sea
 de coner de dhoos efectos ha uendo para ello el repartimen de dhoos vecinos
 = y por dhoos causas visto lo propueto por dhoos vecinos y coner
 ellos y ha en su coner en forma para que uiendo dhoos nuestros seruid
 de coner para los tiempos y que los vecinos en que deba el dho
 y coner de dha milicias se hallen fuera de la necesidad que
 padecen sepueda ha uer coner dhoos repartimen para de ser
 de coner ha uer coner a dhoos puntos de lo que conbenir en
 en pagar dhoos efectos para satisfacion de su coner perdida y no tinendo

Para su aumento y ganancia y acordaron que los quintos reales que han
encada fanega de dichos noventa y seis que en de quedar para dichos señores en
una y edas cecilia dimiten y sumario de los queales se dan cuenta como
y en la que dice de sumario de omnia de dichos posito tan solo a merced
y el candelo y ganancia los dichos noventa y seis reales respecto de
que este canullo de tener reconocido que se aun los que en los
de cordado e otros de mandado no tiene perdida sino en el
aumento

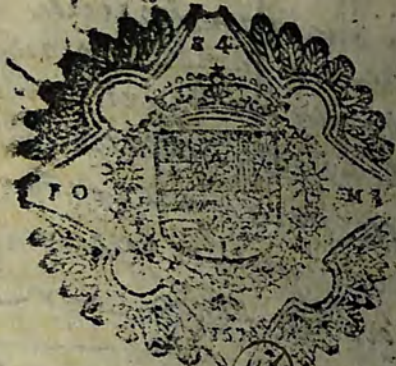
Elor esto se cansa e se canullo de lo firmaron los que en pie son

Muñoz de Somoza Don Juan de Somoza
Juan de Somoza Don Juan de Somoza
Armiño y Lozano Don Juan de Somoza

Martín de Somoza Don Juan de Somoza
Martín de Somoza Don Juan de Somoza
Bernando Cortis Don Juan de Somoza

Josephe pacha Don Juan de Somoza
En teniente Diego canullo Don Juan de Somoza
al quita Don Juan de Somoza
Don Juan de Somoza
Josephe Pizarro Maldonado

En la villa de Lameca de Diego en veinte y siete dias del mes de
mill e seiscientos y setenta y ocho años se por dar en al
bildo sumery el canullo de justicia de su aumento de
esta hadra canullo de por lo ande en y ganancia en el
con su aumento
sumery el don Juan de Somoza y mesa de la villa de Lameca
Don Juan de Somoza y mesa de la villa de Lameca



Diez y maravedis

SELLO VARTO. DIEZ Y MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Juan Ramirez de Sepada Alférez mayor
 Don cireban de arnedo y cordova regidor
 Don Alonso de bilches puebla nueva regidor
 Los señores a los dños que siguen
 Diferon que como es notorio de causa de la pta cosecha
 que vbo el año pasado de mill y seiscientos y setenta y
 no a entrado trigo en esta villa ni lo ay en ella de que se
 la falta y carencia de pan y esta continua con que los vecinos
 sean hallado y hallan el trigo por que esta villa
 se obliga aynbrar a don Francisco Ramirez de Sepada
 Alférez mayor a comprar trigo a los lugares de la mancha
 para elposito de esta villa con el dinero de rrecaudada
 para el abasto de sus vecinos y proveciales sancionada
 que padecian y para que con mas alivio se
 diese la compra y se desahuciasse de los lugares donde
 se comprase sin que se dimensto por medio de una feria
 o curto an de mill y seiscientos y setenta y ocho
 Consejo de castilla y gano rrea y provision para que a
 villa no se le impidiese la rrea y conduccion de toda
 la partida de trigo que por medio de sus comisarios
 comprase para el dhoposito en qualesquiera de
 villas y lugares de estos reynos y reynos rreales
 y rreinas rreales que se trasfieren a parte nos elis en
 barcase nito masen y se desahuciasse para libremen
 de rreparar la provision de los dhos vecinos de
 la villa y en rrecompra de los dhos vecinos de
 compra en la villa de la calca dauno de los lugares
 de la mancha rreca partida de trigo y para conducir
 a dhoposito esta villa desde ella despacho a alonso y fran
 cisco albornoz y otros hacendados y rrecaudadores
 y ocho fanegas y media negando con ello a la venta

Do
 a q en quise dña
 a q ad es para que
 fuerca ba acca rre que
 rre a rre rre rre rre
 de provision de el
 Consejo de que el de
 Jaen del rre rre rre
 go que quinto rre rre



SELLO QVARTO. DIEZMARAVILLA
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SETENTA Y OCHO.

Para el proveer y mantenimiento de los Vecinos de ella y que ne-
cesario es para lo Vno y otro el que de el archivo de dho
Punto se contenten y el dinero necesario a acordar y man-
daron que de dho archivo se diesen y entreguen once mill
reales y los cinco mill para que acaban de pagar el Vno y
que de en cuenta se comprados en dha villa de la calca da
y los seis mill reales restantes para que baia pagando
los portes del trigo que se traxere de su cuenta a dha
Villa como de la de Brella Garcia don desta compra da
y napa rida, y de los que fuere y emitiendo el dho
Diego Carrillo y dho once mill reales sea que de dho
archivo y se entreguen a dho don Francisco Ramirez de
dejada para dho efecto en virtud de testimonio de este
acuerdo a que dan fuerza de libramiento como de el
recho se requiere con el qual y surcienos que se puden
adegar se dan por bien acados el qual de los a dhar
cuenta y pago cada que se pida

que se vendan
los apanaderos
de dho punto

que por quanto continua la falta de pan y que necesario
es para el socorro de los Vecinos pobres y jornaleros el que de los
al folios de dho punto se dha trigo apanaderos para que los
que en pan masado a la tienda publica para el prober
miento de los y de los pasapros, de la casa de noben y traye
de fuerza y que no remedian dolos por este camino de
ceran y faltaran australianos a quienes se de dar ayuda
acordaron y mandaron que se pudiese recobra dimer y man
dono del dho trigo de su cargo de el folio que esta en
de dho de lo que se traxo de la villa de Montefrío
y costas de el socor, de que quedaran quinientos
fanegas por lo mas o menos La venda apanaderos
para que las saquen en pan masado a dha tienda
para el abasto de dho Vecinos a que cada una

Devenuales que a dezzeinia encontado como ven
y sea quean de queda y a de abei e dho posito para meca
dali y los quatis uialey restantes quean de queda
en pda del dho maior dms para pagar con ello
Asimismo de milicias del año pasado de mil y seiscien
tos y setenta y siete atento a que este cauado por su uacada
que hno en el dia veinte y tres de este presente mes de hener
año de seiscientos y setenta y ocho con acuerdo y conser
timiento de algunos vecinos particulares que asel sell
maori para ellos asilo fieri mandado con creatura
serua que del consta y de luego que queda en dho al foli de
encada y ndia quarenta fanegas con asistencia de don
esteban de armijo y cordona regidoi diputado apana de los
a precio referido para que los baian sacar de como dho
es en pan a dhastienda publica sentando en su libro
de saca las fanegas que cada dia se dieran y a que personas
con distincion y claridad y de como quedari para el dho
Ponto dho noventa y seis uialey por que de los solos sell
a de hacci cargo en la cuenta de maravedi que di
re de sumario de milia del luego que bendiere su en bargo
de quezeinia por cada fanega en uialey en abtenen de
que los quatis restantes ande queda como dho es para
el pago del dho servicio de milicia por abei parecido con
beniente por alunas por aora a los vecinos de esta dhamilla
de la caya de dho repartimiento en tiempo que padecer
muchas neccidadis por la carutia y falta de pan
que ay y dho luego lo dex bnda en virtud de testimonio
de este acuerdo a que dixeran fueren de libramiento
como de derecho se requiriere con el cual y el asento
de dho libros de saca se le hogan buenos en la cuenta
de granos que dixer y cargo en la demara de dy alof
dho noventa y seis uialey

Para que se
de dho mayor dms
depondo pagar el
salario de los propios

que por un
su obligacion a hecho
un paritigo para
para que no falte
el mismo carta
mi para que man
de sean lo cumplia con
a hecho muchas de las encias en procura
para el posito con el dinero de uicari da
a pro beimiento de los vecinos
de prego du que de ferra
de bello franca

Para que en ella comprase e Amastuzo que fue posible
 Para dho punto q paralles sedes pachos propios que son
 del acuerdo de quince de este mes de mayo de ochenta e
 fuecundo de escuerra acobacant de la basca e Adirua
 quetena de pronto e puesto q quelo tubura de pzo de
 Poi que en dho abia dispuesto se hueren a ymas deli
 Jencia para buscalla maiori parte da que se pudiese e esperada
 se abian de lo grai q por quanto fue necesario para dho abio
 del dizeis que abia en sei de pachai a suan degado con
 A abio e enzi a la uidad de montilla se ocupó tres dias
 que a ochos reales cada uno q por tanto veinte e quince reales
 q por el mismo tiempo sedes pachos a suan rasmo a la uidad de
 Bacna concerta para el corajido de ella por abertendo ne
 rria que se bendia vna parti da de dho con considerable p
 que sedes se abia abuelto vna al pzo del duque para comprarla
 q salio sin qruera dha notoria q por quedia propio fue a
 justada en douze reales q es necesario darles satis facion con
 boi de dha cantidad q por abertedy pachado en orden a
 el dizeis buscalla para dho punto a lo daion de
 mandaron que se des de dha dizeis mayor domo del
 Pague a cada uno la cantidad que le toca en virtud de
 Testimonio de este acuerdo a que dizeon fuerca de libramiento
 como de edicto se requere con el qual qruera de loff
 xre feridos se dizeon por bien pagados q mandaron se le re
 ci ban q paren en quenta en la quedia de sumayor de
 mia sin otro recardo a ymas

En on esto se alano este carulo q lo firmaron
 Don Juan de la
 potoman
 Don Juan de la
 potoman
 Donso de bitchez
 quertanu

En laud de quince
 Dizeis de dho
 la uidad de
 En la uidad de



SETO QUARTO, DIEZ MARE
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENT
TOSY SETENTA YOCHO

[Faded handwritten text in Spanish, largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a list or ledger of names and amounts.]

de aguilera albe y los
nido de rana y de
estavilla en supe
sona y lo acen
ron de quedi fee
el ofimo el quingo =

Periban y cobreni sultimos na de quar de dar
cuenta y conduci e dinero que de las procediere
Por su cuenta a la ciudad de Alcalá haciendo el pago
al apersona le pima que lo vbre de a ber foman d

lionis iode
pachas
Joseph de Maldonado

Para justificacion de la paga carta de pago con los de
tramas papales que combenga don dno los danos
grande se apor su cuenta y a la accion de uterim

se apueba a las
partim de mltas
del ano de 1677 =

Para el cumplimiento de las ordenes de la Real Cedula
que se dio a los ministros de dinarios de esta villa
de que se en el amillo de repartimiento fho por los
capitulares de esta villa en los vecinos de esta villa
del servicio de milicias de la campana de Manopasada

de mil y seiscientos y setenta y siete Para que se bea y apuebe
y budo y mirado por partida y que se an hallado
ajustado y repartido con qualidad segun las haciendas
y caudales de seron que lo aprobaban y aprobaron de
Por bueno y buefho y mandaron se cumpla en lo que
autorizado y en manera que haga fee pumendo e des
fimonio de esta aprobacion y que se aquen las copias para
la cobranca para en pagarlas cuando se cumpliere
ordenare a los alcaldes de dinarios que son y fueren
de esta villa para que hagan la cobranca de dho
repartimiento en con su medida de las ordenes que ay para
ello de sumas para que se de satisfacion a su real
cienda de dho servicio de milicias

que atento a que por mandado de esta villa de sede pacho
a acieto gomey de algar usmano de los vecinos y publicos
del numero de esta villa a la ciudad de bacca arrequerir
asumen el conseydor de ella subregal teniente con
real promision de sumas y senores de surreal y supre
mo consey de castilla en que se remanda fuese a la ciudad
de baen a apromiar al conseydor de ella de la villa de ella
colbre y instituirse a esta villa setenta y ocho fanegas
media de trigo que quito a fran carrillo y otros sucos
Paras harinos que se haran de la villa de la calcaada
en la Mancha para el proveimiento de los vecinos
de esta villa de lo que compraron don francisco ramirez de
jesada al ferey marci diputado que se dio pacho para
ellos y para que adho teniente del conseydor y asuel

La Branca de 1000
para remittir a ma
david a joseph baulla
goncalez a foncegaa
los gastos de el fho
compra faen robe que
se buelbi a rago del
posito que es quinto.

que atento a que por mandado de esta villa de sede pacho
a acieto gomey de algar usmano de los vecinos y publicos
del numero de esta villa a la ciudad de bacca arrequerir
asumen el conseydor de ella subregal teniente con
real promision de sumas y senores de surreal y supre
mo consey de castilla en que se remanda fuese a la ciudad
de baen a apromiar al conseydor de ella de la villa de ella
colbre y instituirse a esta villa setenta y ocho fanegas
media de trigo que quito a fran carrillo y otros sucos
Paras harinos que se haran de la villa de la calcaada
en la Mancha para el proveimiento de los vecinos
de esta villa de lo que compraron don francisco ramirez de
jesada al ferey marci diputado que se dio pacho para
ellos y para que adho teniente del conseydor y asuel

La suscrumano Isaacase ciertos multas y fines
 Casasen de banella y asuposito con uno dineros recompro
 dho fingo todos los danos exstexes que se labran se queda
 en a Berseles quitado; y que a Nn que con dha real pzo
 bison serre quito adho s correjidos de bacea se excuso de
 y a cumplia con lo que se ordena por dha real provision
 dando ciertas excusas encuestas puestas, sea cuenda que para
 quetenga efecto lo que un may manda y adho pome se arren
 frejado de dha parrida de fingo y de los gastos que se ocasiona
 do su de senior se o cura adho real consejo con dha real
 provision que puestada da por un may dho s correjidos de bacea
 Para que con Vista della se mande la cumplia de un may a sus
 cumplimientos a dho correjidos realengo lo que un may fueses
 serundo y la remision de dha real pzo bison se haga a Joseph
 Basilio goncalles a fente de castaneta para que en orden alles
 haga las diligencias necesarias y para los gastos que en
 ello adha sea se le permitian por asia e interese de los qualis
 de y entregue pedio Cecilia de un may maior domo de dho
 Porro en virtud de testimonio de este acuerdo a que se da
 fuerza de libramiento como de hecho serre que se conel
 qual pze con de dha cantidad con may la de la condicion
 que adha se la pze con que dehere la letra y carta de un may
 dello de dho a fente mandaron se le suscruman y a ser
 en cuenta al dho maior domo en la que dehere de la ama
 y maior domo de dho porro

quiere de pache pro
 pro a monzillas
 dando cuenta con
 es enza con de el
 estado de pche con
 fente s suscruman
 que quito al pzo

que quis que de que de banella despache a acudologonij de ahan
 Escarnano delor un may y publico del numero della a la un de
 bacea aze que un may s correjidos de la un de bacea
 conre al pzo un may de un may y senior de suscrumano y suscrumano
 con refo de castaneta Para que puzo a azremiar a un may el pzo
 un may de correjidos de la un de bacea de fente a que un may se se
 fente y dho fanga y media de fanga que se hajan de la un de
 de la alcada en la Mancha della que un may fanga un may de
 de fanga a fente maior con pzo en ella para el pzo de dho
 de banella con un may no dho que quito a fente un may a fente
 no y onor banerero que lo fente un may en virtud de un may pro
 bison de un may y dho senior, y que un may de un may de
 a un may dho senior correjidos se abra excusado de un may de
 un may a fente suplicando della dando diferentes excusas



**SELLO QVARTO. DIEZ MARCA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Acordaron mandaron e certifica carta al ^{mo} don marquez
de pueyo duque de ferria mar. dan dole cuenta de lo que oyo
e hizo en lo referendo e quicon ella se despache luego pro
ya el que fuere Pedro ecchia dimeres maior domo que del
dho pueyo legare sus ramos arrazonada dia de ocho real
de los que ocupare en lo referido quicon testimonio de
este acuerdo a quedar fuerde libramiento como de de
rechos se requiere e rucio de lo propio que se di despache
con distincion e claridad de los dias que se ocupare se
hayan buenos en sacuenta que dize de la maior domo

señalada a torra o den
de sumas sob re que
se libre de unio efectos
para mos

de dho pueyo sin mandando a su
de la familia de miel present de escunario sebio r
donia vna o den despachada de don bernardo albares
castis y sar y alagon fernan dez de heredia y portugal baron
de clamora de nodellai depui de cinco y del albarma de
gabiri y de las villas de secretans y ma ella y villanuebo
de al matan conde de las Almunias y marquis de Pozzo
gentil ombre de la camara de sumas, administra do
y superintendente general de los reales seruicij de millones
y de mai rentas reales de la ciudad de cordova y su circun
en virtud de cedula real de sumas suflia en dhaimda
de cordova en tres de diciembre del año pasado de mil
y seiscientos y setenta y siete por ante bernardo de pineda
escunario de millones y inserta en ella vna real provision
de sumas y señores de la real consejo y con taduria ma ror de
hacienda con vnauto pomeido por los señores presidentes del
y del dho real consejo suflia a bima dda a seis dias del mes
de mayo del año pasado de mill y seiscientos y setenta
y seis en queredis que por quanto se biani e experimentado
muchos y gra bes perjuicios a la real hacienda y a los
y tenedores en sus caudales de que los justicias y capit
laries de la ciudad de villas y lugares de los reynos a cui
cargo anudo y con los repartimientos cobranas y paga de las
con tribuciones reales no se viesen observados en la forma



SILLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Quea biados deuo obligacion resultando de los cuodros de by
 los quea biados de la renta y que a los con tribuyentes en dha
 con tribuciones se les seguran danis en los que se les repartio de los
 salarios y costas que causa ban las audiencias y excoutores que se
 despachaban a la obediencia a los daron mandaron que las
 justicias y capitulaz que son y a delante fueren no pudieren librar
 de nro fecho para dno maravedi algunos con ningun preste
 ni racion de poder de los cofedores depositarios ni racion de dno
 persona que tubieren obligacion a hacerlos repartimientos
 a los plazos de dno sin omision alguna = que los salarios y costas
 que se causaren en la obediencia de los aberes reales por las audien
 cias y excoutores que a ella se despatcharen se cobrasen de los dndos
 morosos haciendo con autoridad de las justicias y prozatos entendi
 do al respecto de lo que el dno de bue para que se cobrasen con el
 principal y que por ninguna causa ni motivo se pudieren cobrar
 ni racion de dno salarios y costas de los caudales principales = que
 los depositarios cobrados o arrendados que pagasen los libros
 hechos en los principales los bolvieren a pagar, soceris y penai que
 por cada capitulo de dha orden se refieren a los que con tra bi
 nieren a ella de los cuales mas particularmente consta que por
 mi el presente es creamos se les a la obediencia como en ella se contiene
 y bida de dno y enteri de dno por este caudal de mando se pna de
 cumplir y excoire lo que sumas manda sin que se tra ella
 ni parte alguna se baya y que para que se haga cumplir
 el servicio de sumas dha orden se tra saber a los alcaldes
 o dinarios y a los depositarios fideis y cofedores = y a sumas y
 administrador de millones que son y fueren de estas haues
 para que cada uno por lo que le tocare que se de cumplir la
 dha orden y asimismo se hagan notoria al escribano que ofue
 re de dno servicios de millones y nos por ciento

~ La suspension que presenta don fernand de calbana fami
 liar del santo oficio y vecino de esta villa en quidi que go
 su merced y los alcaldes ordinarios de la selegedia unta con
 ridad de maravedi procedidos de lo causado en el ad bina
 de la entrada de la seda de de el año pasado de setenta y
 y quatro hasta el de setenta y seis y respecto de que se cobrasen

De Brudo diferentes cantadas que abrapagado y libradas
 de orden de un Rey. Acordado y xuyim de esta dha villa
 era por el reformase liquidacion y cuenta para que se librasen
 lo que abrapagado que eran mill y quatro reales en la
 ciudad de cordova por el derecho del amor de la forata en pre
 scaputo esta villa de quereña y nstrumento y quien dho
 cantidad entrara na condiccion = mas doscientos y sesenta
 y quatro reales que se venian de maior cantidad que
 libris en dha ciudad de cordova a don diego y nstrumento que fue
 a dha ciudad a puestas de fecho de los ad vituos = quien
 y noventa y quatro reales quedo en don dolo y adon man
 de diez eñes de la dha de los ad vituos y para que se fue
 en esta villa para la composicion de los atrasados y para que se fue
 ser repartido entre algunos vecinos diferentes cantada de
 y cuarenta reales que entro a don pedro de romas administrado
 que fue a dha ciudad de cordova a puestas dho atrasados = quedo
 de diez eñes de la dha de los ad vituos y para que se fue
 ad vituos cinco eñes de la cantidad que se repedia de d
 reformase la dha cuenta y liquidacion y en el y nstrumento
 de la dha peticion por dho cambio de fecho y en especial con una qu
 se halla en dho orden de sumas y en especial con una qu
 de la dha notoria por el presente escrivano en este la dha
 para que no se queda librado de dha para que no se queda
 dha de dha y que el memorial que nserta en su peticion
 se compone de distintos efectos a el de dha don diego
 no a lugar la dha en lo que a el debe dho don joseph
 de ca y en abando de su derecho para que purificado lo que
 queda mente se debe de la dha de los efectos a quien to
 sus satisfacion que se camba esta pte de dar selo
 guardar de justicia

De don peticion que pte de Juan alvarez de la c...
 y enis de esta villa en que dha quereña y nascasai suia
 propia en nacamura de don san nicasio junto a lo
 de los la quales corra y pondian por los corrales con
 calleja que llaman de los pira de la concepcion a don
 de la dha y nstrumento de dha y en las dha

Una fuente y por sanca las partes y caia pordon de agua
 de su conbenencia que por dha calle y portos de harrucan
 se puede llevar a Laguna sin perjuicio de persona alguna
 y asimismo feria de harrucan en la calle de los capateros de esta
 villa para el gasto de ella necesaria de poner una tinaja
 de agua que llamari de coy quitando de ella un bue de agua ala
 adafca principal = y dho se le diese licencia para ello = y para dho
 y dho por el tiempo de un año que don juan fernandez
 de alba mar alguacil mayor agieren senombra por diputado de
 reconocia sus de dano y perjuicio a alguna persona y que el
 dho juan alba mar de la caxa munda de la dha fuente de
 harrucan de la agua por la calle que llamari de los capateros
 de la concepcion y asimismo sus de algunos perjuicio o dano
 el que en las caias que dize trueni en la calle de los capateros
 de esta villa para la agua que ad tomar de la adafca
 principal que para por dha calle que llamari de coy quitando
 de ella un bue de agua adha adafca y no de harrucan
 para las demas fuentes y no en dho rio y otio de dano y
 perjuicio para persona alguna constando por declaracion
 de dho diputado de deluego y dho de licencia al
 dho juan alba mar de la caxa para que munda de la dha fuente
 de harrucan para la Laguna por dha calle sin tomar mas de
 la que tiene su fuente y asimismo para que ponga en
 las dhas sus caias de la calle de los capateros una tinaja que se
 sin que en ninguna manera se le de licencia por quea briendo
 se le de dar a dho licencia a dho caulas para su conbenencia
 de la dha villa

Hecho sea Causa e el año de 1540 y firmaron
 el m^o = Menab = no para

Ante mi el notario Don Juan Cervantes de harrucan
 Juan alba mar de la caxa munda de la dha fuente de harrucan
 Juan fernandez de alba mar alguacil mayor
 Alonso de harrucan
 Juan fernandez de alba mar alguacil mayor
 Juan fernandez de alba mar alguacil mayor
 Juan fernandez de alba mar alguacil mayor



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEBIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lausela de Diego enmuedia de mill
 de februo de mill y seiscientos y setenta y ocho años
 se juntaron al caudillo su merced el caudillo justicia de
 regimiento de esta lausela segun lo an desso y costumbre
 con siene a sauci
 Sumery, N.º don Juan de Puerto y mecia alcaide mayor
 - don Juan de Medina palmar, alcaide mayor
 - don Juan Venegas de Padilla alcaide mayor
 - don Esteban de amisa y vidona regidor
 - don Alonso de Alcaide puerstamuebi regidor
 - don Simón de Cordaron Longuete de

Libranca de dos
 mill reales de a ocho
 para remitir los
 adrejos carrellos a la
 mancha de comprar
 mrs

que por quanto se ha acordado de los lugares de
 la mancha el dno que en ellos ha cumplido diez
 caudillo de borin a quien este caudillo nombra por comi
 sario para ello y avisa por carta que asento diez lom
 Prada y mill y doscientos fanegas y quedans ali cada
 una partida que comprar y que paralles se halla for
 falta de dineros y tiene apurada algunas partidas
 y da de señal de ello y que si necesario a las las de
 pagar para que se pagan y remitiendo y paralles de
 la hermita de dineros y respecto de que con dicho
 Año veni sup acaudilla ni se halla en los lugares
 en cum de otros y que necesario el que el dno diez
 caudillo con firme en dho congrega hasta en
 cantidad de dos mill fanegas o mas lo que paraciere
 conveniente a lo daron y man daron que dho
 archero del dho puesto sea que en dos mill reales de a ocho
 de plata doble que apiere cada uno de veinte y seis reales
 que a como vire en dho lugares de la mancha
 para dar cinquenta y dos mill reales y se den yenta
 que en la dno de la mancha de caudilla a quien se
 nombra para que barra al tena dho dos mill pesos adho

enmuede de februo
 de mill y seiscientos y
 setenta y ocho años
 dho escriuano noti
 figue el nombramen
 to hecho por esta dno
 de alcaide de comuna del
 lausela de verno de esta
 villa para que fuese
 a los lugares de la man
 cha a Nueva de diez
 caudillo de mill
 de a ocho acantayo
 adiego caudillo en la
 mancha para el efecto
 que me ha serue fuer
 the de la dno en
 sup mra de a ocho
 de quedy fue

Yoruph y Maldonado



SELLO VARTO DIZMA RA
VEDIS ANO ENIE Y SELSCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Lamancha a los Regillos al dho Diego
Y uillo para quelo englee entigo paradios porio y que a be
de Pajar lo queriere comprado y por ser como escan bida
considerable y que no se puede en Asejar a harreros
se anombra do a Asejado por ser persona de toda sa des
facion para que en conpania de los harreros lleue dha
druas caminando dia recta y de dia y no por caminos
estraviados, e por las ocupaciones de rranas que de
derez en dho bise se lesenata de salario mill mares de
diz en cada Amdia en el que de an de satisfacer
de dho archuis trayendo testimonio de asistencia
y rracon de la Berceyado dha cantidad al dho
Diego carrillo y lasaca de dho dos mill peros se ha de
dho archuis en bida de testimonio de lo que fue
de queda fuerza de libramiento como se de derecho
se tiene que con el qual y vecinos de dho Luis de rouna
son fundados y entregados y de ellos se ha de hacer cargo
al dho Diego Carrillo a borrio en la cuenta que de
dar de dha compra de Asejo

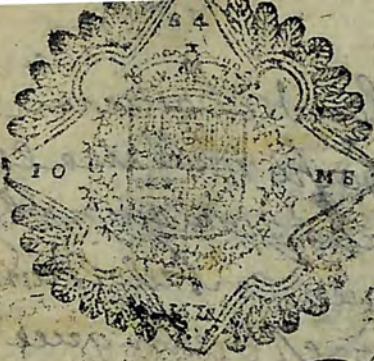
que se con rracon
a don flan rramur
60 - M paraga
ra los puros de dha
que se traen a borrio

que se con rracon
a don flan rramur
60 - M paraga
ra los puros de dha
que se traen a borrio

que se con rracon
a don flan rramur
60 - M paraga
ra los puros de dha
que se traen a borrio

que se con rracon
a don flan rramur
60 - M paraga
ra los puros de dha
que se traen a borrio

que se con rracon
a don flan rramur
60 - M paraga
ra los puros de dha
que se traen a borrio



SELI QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DEN MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y OCHO.

- D. Juan de... de... con... a...
- D. Juan de... de... a...
- D. Juan de... de... a...
- D. Juan de... de... a...
- D. Juan de... de... a...

que se escaua a diez
cañillo comp...
ta 3000 \$ de...
que se escaua a
diez que faltan
ello

que por quanto este... despacho por comisario...
a Diego... de... para que...
en ellos... mill fanegas de trigo a...
que pudiere... a escrito...
mill quinientas fanegas...
a... y que... de...
que... segun el...
que para... de...
de... de...
de quatro mill...
quarenta fanegas...
a... y...
y noventa y dos mill...
pesos de plata...
que...

Esta cantidad y que para se pague de las tres mil
fanegas de trigo que se han de vender en el
reyno de Castilla en el año que no se
oye en el punto en que se busca en el reino de
Castilla dando en el que de ellos el bellon que
dho punto tiene en su archivio recibiendo los reales
a los o veinte y cinco reales que se pague como
a que se ven en el punto y junto dho cantidad en que
estaban no se para persona que los lleve y entregue
a dho diego canales

que se vendan de pan
no 200 f de trigo a
95 M de la Mancha
cha

Dixeron que se pague de la verdad cuenta a los señores
don cristobal de arniz y don alonso de pineda de
poner de pan de la de que se pague en el punto de
que en el punto de la Mancha de pan por no
caer a socorro a los señores de la Mancha de pan por no
traer trigo de fuera parte y respecto de la verdad en el
caí a vender el trigo que está en los delos al folio
de dho punto de los que se traído comprado en el
lugares de la Mancha como de la Mancha de Villafra
y que esto no es de pan buena calidad como lo que ha to
a que se vendidos por ser de menor acudir y que para que se
ven a que se puede vender sembrando que don Juan
de Alameda palomo y alguacil mayor hiciese un tomo
con una fanega de trigo de la Mancha asistiendo a la
molenda y a los amasar y que declare que la obra
y que se cedieren cinquenta y seis libras de pan con que se
das tres de ochavos y a los que quedan cinquenta y tres
que se repartidos a diez y seis cuartos cada una que se
mo se vendidos lo de mas hasta oy y no se para no se
y que se repartidos y veinte y seis maravedis considerando
que el panadero que lo amasare tendrá bastante de
con que se repartidos y veinte y seis mis parados gas to
de la Mancha cada fanega de harina a los señores
y mandaron que por ahora se dio un tomo y un mayor

Como el dho punto de Arago que en el desuero
 de los que seais en prado de la Mancha y de la grania
 benda doscientas fanegas de Arago apanadero por que
 losa que en enpanamiento a las rriendas por las de su
 para el pro de mientos de los vecinos de la de la de la
 a precio cada fanega de noventa y cinco reales que a de
 venir en contado, los noventa y cinco que an de quedar
 y quedan para el dho punto que los a de en suar en
 suarchino, y los quatro reales restantes en cada fanega
 que an de quedar en su poder para ayuda a pagar
 con ellos el servicio de milicias a sumas perteneciente
 que se a pagar a esta villa y sus vecinos para el año de
 el mill e seiscientos y setenta y siete en que vinieron
 a suenos vecinos par su rriendas junta mente con esta villa
 en acuerdo que se hizo en veinte y tres de febrero proximo pa
 sada de este presente año de seiscientos y setenta y ocho
 de las de la reuerencia que en el serrefuere y dhas de of
 con las fanegas de Arago las de el dho mayor domo con
 asistencia de el dho don esteban de armis y fordo de
 regidor diputado en su nombre de testimonio de esta villa
 de a que se da fuerza de libranca como de derecho de
 requirere con el qual y a asiento de los libros de sales
 de dho diputado y mayor domo se lean de hacer buena
 en las rriendas de Arago que dieze y cinco en cada
 de maravedi

Blanca de Arago
 asis gomealy pro
 xador de los Reales
 mios de 200 M

que por un tanto por circunco a suerente en rriendas a temido car
 ya de Joseph basilio gomealy proxiador de honrrales con de of
 asente de esta villa en su rrienda de quince de este presente mes de febrero
 eni queda a viso a rrienda el traslado que se le rrienda de la
 real pro binoi que a pedimento de esta villa se gano de suma
 y senos de suerente y supremo consejo de Castilla en que se man
 do que el conserdor de la villa de Baeca fuese a premiar a esta villa de
 mayor y rriente de el conserdor de la de Baeca en su rrienda de la
 Carrida de Arago que se rrienda para el punto de esta villa por di
 ferentes ha rrieros vecinos de la villa con la rrienda que de
 dho conserdor de Baeca escusandose de yr a la de Baeca



Diez maravedis.

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

San de de xerente es una = y que asimismo a bresa recib
La letra de cien reales que se le remitieron para los gastos de
sobrecosta que adejanar para que se cumpla el Real Prohibido
y que se pague dineros para dichos gastos de tercia que paga
relator abogado escrivano de camara y oficiales, y que se
se le remita mas dineros para ello a los dichos señores mandaron
que se aya se le remitir para dichos gastos doscientos reales
Los quales de y entregue Pedro Cecilia Omeny maron don
del dichoposito y los remita en letra al dho Joseph Barli
goncaly y mas pagui la condiccion de ellos, en virtud de se
Simon de este acuerdo a que queda fuerza de libramiento
como de deueho se mandare con el qual se aya de remita de dho
cantidad de dho a fente mandaron se le remitan y pase
en cuenta en la que diere de la camara don de dhoposito.

Libramto de quantos
reales de su alario de
se compran tres a los
reales

La dho de dho, que presenta Juan Samarin monte y cam
de la dho en que dho que el dia veinte y siete de
de dho pasado de seiscientos y setenta y siete por este
fueron obrado para y con efecto fue a los lugares de
mancha a comprar trigo con dineros que se le en dho de
del pan de la dho y Negro hasta la dho de la dho don
du de noticia que esta prohibida la dho de dho de
que esta con dho testimonio que tenia en dho que e
polaina escrivano de testimonio que parece lo dho Luis peris de
res supra en ella en dho y dho de dho mis de octubre y an
re fardo por el qual se conita Negro hasta dho y que en do
estada de vuelta se ocupa cinco dias que al mill maravedi
que se le situaron de salarios en cada dho y por dan cinco
mill maravedis que se le esta de dho de dho = Pedro se de
Luchas de dho para que el maron don de dhoposito
se los pague y cura dho testimonio y testimonio por el
cambio y se cuenta a que el dho Juan Samarin hizo dho
brase por mandado de este dho y que se le de
dho salarios a los de dho y libro al dho Juan



SELLO REAL DE LA REAL AUDIENCIA DE BARRAHONA
VEDIS ANO DE 1571 Y RECONOCIENTE
TOS Y SE TENDIEN EN NO.

Fernand en el archiuo de dho Conde de Sotomayor
maravedij que se de ven de sus alarjos de los condes dias que se con
põ endho bñse en que se concluyeron los dha dha y buelta y seta
quien en virtud de testimonio de este acuerdo a quenda fue era
de libramiento como de derecho se requiere y se cumplien al dho
Juan Tamayo con el cual yuxta lo se dan por buñacados

Gramd acuerdo go
de al gar de sus al
orio de y abacca
que en al conuñido
de harreal proñ de lico
lo real para que se
se en buñacados
que quere de goñto

Lo sepeñion que se presenta acuelo goñto de al gar de sus al
del rey nro señor publico del numero de esta villa en que se
quede or den y nombramiento de este sueldo y con su fue la
ciudad de bacca a requerir con y nra real pro buñon de sus al
de sus real y supremo consejo de castilla para que el conseydor de lico
y premiase al dho de la ciudad de bacca en virtud de aqua certidme se
alposito de esta villa setenta y ocho fanegas y media de trigo que se quitaron
a diferentey harneros que lo traian a por te para dhoposito y para pulon
dho trigo restituyese lo dai las costas y danos que de abello quitado
se abian ocasionado a dhoposito y para que se sacasen licencias multas
que constaban de dharreal pro buñon y que con efecto a buñacados
al dho requerimiento a dho conseydor de bacca y que en la y da
estada y buelta se ocupo siete dias que a cada uno de mill mo
varavedij de alarjos que fue el que se le otorgo por este sueldo se le debian
siete mill maravedij con mas y en tres y quatro reales de dharreal pro buñon
de dharreal provision dio el dho en la ciudad de bacca a dho conseydor
y el dho en esta villa para remitir lo al dho real conseydor con la real pro
ya quedo escusando se de yr a presentari lo que por ella se mandaba
y se requiere de lo escrito en las dhas dhas que se en dharreal de bacca
en que quere a dho conseydor que en tres y quatro reales de dharreal pro buñon
y treinta y cinco reales y tres de maravedij que se de buñon de bacca
fueri del dhoposito por abacado sobre la real provision de dha pa
rida de dhoposito y costas. Quedo se celebrase dha cantidad de sueldo del
dhoposito y justicia y buñon dha peticion por este sueldo a ten de
a que de sus den y con su huo al dho bñse al dho acuelo goñto
de al gar de la ciudad de bacca o lo en ella con ten de acordaron
de librar se y librar en el archiuo del dhoposito dho dho
en tres y treinta y cinco reales y tres de maravedij los quales
se le den y entreguen en virtud de testimonio de este
acuerdo a quenda fueri de libramiento de como de

Derecho de rescate con el cual se rescata de la esclavitud
sedan por bien sacados y pagados

El onesto sea para este mundo y lo firmaron
Antonio de Sotomayor, Don Juan de Sotomayor, Don Juan de Sotomayor,
Don Juan de Sotomayor, Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

En la villa de Segovia en veinte y tres dias del
mes de febrero de mill e seis cientos y setenta y ocho
anos se juntaron a la junta de la villa de Segovia
y regimiento de ella Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
y acordaron lo siguiente

- Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor

Mision de la
villa

En la villa de Segovia en veinte y tres dias del
mes de febrero de mill e seis cientos y setenta y ocho
anos se juntaron a la junta de la villa de Segovia
y regimiento de ella Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
y acordaron lo siguiente

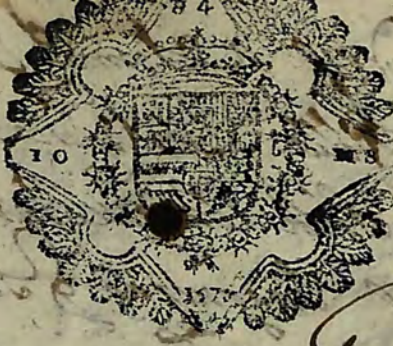
Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is densely packed and covers most of the page. It begins with a large initial 'D' and contains several lines of text, including names and titles such as 'D. Juan de...', 'D. Juan...', and 'D. Juan...'. The script is highly stylized and characteristic of 17th or 18th-century handwriting.



Diez marañebis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑ
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIENTI
TOSY SETENTA Y OCHO.**

[The following text is written in a highly cursive, handwritten script, likely Spanish. It appears to be a list of names or titles, possibly related to a court or a specific office. The text is difficult to decipher due to the extreme cursive style.]



SELLO QUARTO, DIEZ MARAÑÉS VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS TOG Y SETENTA Y OCHO.

...mendando
...do de
...de
...de
952

Latos de todo negocio en...
En sacor de...
A...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mi hermano don Juan de Sotomayor...
dize Camillo...
ochenta y ocho mil...
Centos e siete...
Nomo...
San...
de...
de...

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

La quala despues en cinco dias
de mi demarco de mil...
e ochos años se fundaron...
an de uso y costumbre...
y asi mismo...
en mi...
don...



SELL COVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTI
TOS Y SETENTA Y OCHO.

- D, Juan de unedapa tomari a Guastmator
- D, San ramiey de fada a ferey maior
- D, esteban de armus por dona vejdor
- D, Alonso de bilche puetay muedarvejdor
- C a sifuntoi a los daron loriguer de

Dispari queda causa de lamancha falsa de rigo qualre
 por en estamilla por no entrar de fuera parte estamilla
 de pachos persona a los lugares de lamancha a compra
 con el dñero del real del porro de estamilla a compra
 cierta parida de rigo trayendo dello alonzo carrell
 y otros sus compañeros harreros setenta y ocho fanegas y media
 en virtud de real proveydo de sumay y senay de un real y su
 premo consey de castilla ganada a pedimento de este consey
 para poder conducir lo que comprare sin que ninguno en
 lugar se lo impidiese ni quitase con ninguno pretexto sumay
 ni de ninguna de las cosas de la ciudad de Salamanca que a dho
 harreros de a parida de rigo sin embargo de que el real
 quise con dho real proveydo por lo qual por este consey
 se dio que en ella en dho real consey y se fuesen de un real proveydo
 cometida a sumay el consey de Salamanca de la ciudad de Salamanca
 y de ella para que fuese a apremiar a dho harreros de un real
 y de ella para que fuese a apremiar a dho harreros de un real
 se abran ocasionado y a que se sacase cierta cantidad de
 canario y abiendo se dio pachado a cargo de algarras de
 los reynos y publico desta dho villa con dho real proveydo
 que quise con ella a dho consey de Salamanca para que el consey
 abiendo se le hecho notoria dio ciertas cennas con que este
 consey se fue por eso bolber a acudir a dho real consey
 se a ganar de un real de la ciudad para que se mandase
 que dho consey de Salamanca o otro el que sumay fuesen a apremiar
 se a que se bolber a parida de rigo a dho porro y que
 de esta de que sea ganada dho real de un real por mano del
 Joseph Basilio gonzalez procurador de los reales conseyos que

Avenida Por esteros de comedia a sumery el de
antonio de otras comedia de la villa de Salamanca
y supiendo para que para a dicha villa de Salamanca
a dho y teniente de comedia a que en su villa pa
rada de dho con malos gastos que se han ocasionado
a estamilla y saca de las mulleres que se refieren en la
Ley de Real provision sin en ello poner escusa ni
Lacion y por quees necesario de paxar persona a que en
a dho y comedia con dho real pro vision sobre con la
Para que se cumpla como en ella se contiene acordaron
de nombrar y nombraron para ello a el dho a que
gomy de algar escrivano de sumery Para que en nombre
de la villa de Salamanca y que en la con dho real pro vision
de bajo de poder que para se requiera con la primera
se dio que en lo necesario de dho de lo que se apurebar
y satisficari con las mismas clausulas y en cumplimiento
que en el se refieren y con el mismo salario de mil
maravedy en cada un dia de los que se ocupare en pedir
seentregue y satisficari a la partida de dho y los de
malos gastos que se han ocasionado a estamilla y supor
tando salario y del primero de dho que ha de ser
de sumery dho y teniente de comedia de dho villa
de dho y de un escrivano como se manda en
dho real pro visiones Por regar los que se han de
a estamilla y supor por laencion de dho partida de
dho

que se pague que de los vecinos de estamilla a su to
rmino y jurisdiccion que se fueren y que de dho
Las refieren sin omitir algunas en lo que se manda
y como se manda Por las reales ordenes de sumery
y lo cumplari de dho de docedias que se han
de ser dia de la promulgacion Para que hecho
Los refieren se hagan las copias Para los caballos
que se fueren de dho Por padres de las Per a

que pasad a los terminos y no la abiendo hecho
se les condena a cada uno en seis cientos maravedis
que aplicari Paralelo fusta punitiva del sacramento
sacramento de mai que sepa cederia contra los jurados
a lo que el Sr. Obispo de Oviedo en con firmada
de las dhas o dhes

veinticuatro
del archius del
posito 120 - Ma
D. Fran ramirez de
Lada paragona

Dixeron que por quanto se ba con duciendo de los lugares de
La mancha a el posito de estavilla e Norgo que comunicada
en ellos se comprados y ba comprados por diego Carrillo
alor no comisario que es de parcho Paralelo con poder
de este faveldo y que es necesario se baia pagando los por
tes del que se fue trayendo y queden Fran ramirez de
Fesada a el freg maior diputado nombrado paralelo
adado cuenta se sea acañada a dineros que se deban
Paralelo y para que se pague a el freg maior por el
por daron de librarse y se libraron por esta en el
archius de el dho posito. Adha don Francisco ramirez
doce mill reales para que se libren para pagando los portes
del freg que se fue trayendo asi de los lugares de la
mancha como de la villa de Bello fancia y se aguen
de el dho archius en virtud de testimonio de este
a fuerda que se da fuerda de librancia como se de
rechos se xie que se en el cual y surcinos se dan
Por bien acordos y entregados

Dixeron que a este faveldo adado cuenta don Juan de
rueda para tomar a el freg maior diputado para comprar
al posito con el dineros de su can dha Norgo que se ba
quitando a los harreros que pasari por esta villa
y termino para el freg de mientos de sus vecinos
que el dineros que se libren a el freg mayor paralelo se libren
y que se pague a las que fueren saliendo y en general ma
partida que se a el dho de estavilla necesaria para ella
de quinientos reales y se pague a el freg mayor



SILLOS VARTO, DIEZ MARA-
VEDIA, ANO DE MILY SEISCIENTI-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Rey Don Fernando el Sexto
 el Rey Don Juan de Austria
 el Rey Don Juan de Braganca
 el Rey Don Juan de Portugal
 el Rey Don Juan de Sicilia
 el Rey Don Juan de Aragón
 el Rey Don Juan de Navarra
 el Rey Don Juan de Castilla
 el Rey Don Juan de León
 el Rey Don Juan de Galicia
 el Rey Don Juan de Granada
 el Rey Don Juan de Sevilla
 el Rey Don Juan de Córdoba
 el Rey Don Juan de Murcia
 el Rey Don Juan de Valencia
 el Rey Don Juan de Aragón
 el Rey Don Juan de Sicilia
 el Rey Don Juan de Navarra
 el Rey Don Juan de Castilla
 el Rey Don Juan de León
 el Rey Don Juan de Galicia
 el Rey Don Juan de Granada
 el Rey Don Juan de Sevilla
 el Rey Don Juan de Córdoba
 el Rey Don Juan de Murcia
 el Rey Don Juan de Valencia

Yo el Rey Don Fernando el Sexto
 el Rey Don Juan de Austria
 el Rey Don Juan de Braganca
 el Rey Don Juan de Portugal
 el Rey Don Juan de Sicilia
 el Rey Don Juan de Aragón
 el Rey Don Juan de Navarra
 el Rey Don Juan de Castilla
 el Rey Don Juan de León
 el Rey Don Juan de Galicia
 el Rey Don Juan de Granada
 el Rey Don Juan de Sevilla
 el Rey Don Juan de Córdoba
 el Rey Don Juan de Murcia
 el Rey Don Juan de Valencia

Yo el Rey Don Fernando el Sexto
 el Rey Don Juan de Austria
 el Rey Don Juan de Braganca
 el Rey Don Juan de Portugal
 el Rey Don Juan de Sicilia
 el Rey Don Juan de Aragón
 el Rey Don Juan de Navarra
 el Rey Don Juan de Castilla
 el Rey Don Juan de León
 el Rey Don Juan de Galicia
 el Rey Don Juan de Granada
 el Rey Don Juan de Sevilla
 el Rey Don Juan de Córdoba
 el Rey Don Juan de Murcia
 el Rey Don Juan de Valencia

Yo el Rey Don Fernando el Sexto
 el Rey Don Juan de Austria
 el Rey Don Juan de Braganca
 el Rey Don Juan de Portugal
 el Rey Don Juan de Sicilia
 el Rey Don Juan de Aragón
 el Rey Don Juan de Navarra
 el Rey Don Juan de Castilla
 el Rey Don Juan de León
 el Rey Don Juan de Galicia
 el Rey Don Juan de Granada
 el Rey Don Juan de Sevilla
 el Rey Don Juan de Córdoba
 el Rey Don Juan de Murcia
 el Rey Don Juan de Valencia



SELLICO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y OCHO

Don Francisco Ramirez de Cepeda Alférez mayor
 Don Esteban de armis y cordona regidor
 Don Alonso de bilchupucata nuevo regidor
 Los dichos señores a los dichos regidores
 de quien de este caudal de adade
 cuenta don Esteban de armis y cordona regidor
 diputado del posito que se an a caudal de vender
 Las doscientas fanegas de trigo que se mandaron
 dar apanaderos por acuedo de este caudal y que
 continua el no venia trigo a los dichos señores
 de quien de los alfolios de dicho posito se vendan
 Por obra de los dichos señores de pedras Cecilia mayor
 de unos quatrocientas fanegas de trigo a precio de
 la libra de noventa y cinco reales apanaderos
 Para que las saquen en pan masado a la venta
 de las dichas dieciséis millas Para el consumo de
 los vecinos y pasajeros y de quien por el dicho pedras Cecilia
 con asistencia de don Esteban de armis y cordona
 regidor diputado de que ande a tomar razón
 en los libros de sacas de dicho posito recien
 en el dicho de noventa y cinco reales de que
 el dicho mayor de unos de unos en la banca del
 dicho posito los noventa y cinco y los quates existan
 en cada fanega a de quedar en su poder
 Para ayuda a pagar a ellos a unos de unos de
 mil y quatrocientos y setenta y siete en que unos

Algunos Vecinos Particulares en acuerdo general
 en el Ayuntamiento de Henares de los de las de la
 misma que en el presente y de las quatro uerbal
 fangas de trigo se den en bienes de testimonio de
 este acuerdo a que se da fuerza del Cabildo como de
 derecho se requiere con el mal y el asiento de dichos
 libros se lea de la buena en su cuenta de trigo
 que dice y cargo en la demarcación a los dichos

noventa y tres años
 y con este se lea el que se lo firmaron
 Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

En la villa de Segovia en diez y siete dias del mes de marzo de mill e
 setenta e ochos años se juntaron a cabildo de merced e cabildo de justicia
 en el fin de dar fe de la villa segun lo anduvo el tiempo con bien e acuer
 to de merced e de justicia e de la villa de Segovia e de la villa de Segovia
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz

En la villa de Segovia en diez e siete dias del mes de marzo de mill e
 setenta e ochos años se juntaron a cabildo de merced e cabildo de justicia
 en el fin de dar fe de la villa segun lo anduvo el tiempo con bien e acuer
 to de merced e de justicia e de la villa de Segovia e de la villa de Segovia
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz



**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y QUICENTA
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

Porque el dicho prior de la Subtancia Real cada día y sea o ugo
de dicho día y sea o ugo y no poran. En trece guano sea. Ni man
Darone. Lo dicho pague cada día. Las moneza. Por domo de Adhe
Porito porauer se he cho dha de licencia aprocurando sub beneficio y dha
Cantidad de de pague en b. r. d. de r. Anonio. De la que de do. a que
Sea fuera de b. r. am. como de de r. a cho r. e. require con el qual
vicio de Adhe proprio se. Le ha pambuenos. en. Requiere que
Dize de una. Do do mia. Sin. Porre cau de. Y uno.
En el cabildo Juan de orejamar chena. de numero de. de
Sepresento con un. p. r. Oñion de la. de. Señor Marques de guyo
Duque de feria. mi. ingueres. a. a. dor. a. b. do. De non b. r. a. l. e.
Porrecauans y del cabildo proprio y arbitrario y alcabalas de
el villa suraminos y Jurisdiccion por el tiempo. De subolunrad
con. la. qual. require para que sea un. g. l. a. p. i. d. i. s. J. a. h. r. a. l.
Del. m. o. m. o. q. u. e. r. e. n. d. e. a. N. a. l. e. r. i. a. e. s. c. o. m. o. s. e. i. p. u. e.
Don Luis. N. a. u. i. s. i. o. f. e. r. n. a. n. d. e. z. D. e. c. o. r. d. a. u. a. g. f. u. e. r. o. a. M. a. r. q. u. e.
De guyo. Duque de feria. mar. q. u. e. r. e. d. e. m. o. n. t. a. l. b. a. n. g. d. e. b. i. l. l. a. b. a.
ñor de las casas de guilar y albatricia. b. i. l. l. a. s. d. e. c. a. s. t. r. o. e. l. u. r. i. o. P.
Orilla franca. C. o. n. f. r. a. n. d. o. d. e. b. o. J. u. a. n. d. e. o. r. e. p. a. m. a. r. c. h. e. n. a.
C. e. m. o. D. e. m. b. i. l. l. a. d. e. g. u. y. o. q. u. e. b. i. e. n. g. f. i. e. l. m. e. n. t. e. h. a. r. e. i. s. l. o. q. u. e.
L. o. m. o. s. f. u. e. r. e. i. n. c. o. m. e. n. d. a. d. o. p. o. r. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. o. i. n. o. n. b. r. o. p. r. i. o. d. e. o.
L. o. r. e. s. c. a. u. a. n. s. p. u. b. l. i. c. a. d. e. l. c. a. b. i. l. d. o. p. r. o. p. i. o. s. a. r. b. i. t. r. i. o. s. y. a. l. c. a. u. a. l. a. s.
D. e. d. i. c. h. a. m. b. i. l. l. a. s. u. r. e. m. i. n. o. s. y. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. p. a. r. a. q. u. e. p. o. r. e. l. t. i. e. m. p. o.
q. u. e. f. u. e. r. e. m. b. e. l. u. n. r. a. d. y. n. o. m. i. a. s. u. e. r. i. t. o. s. d. e. h. o. r. o. f. i. c. i. o. s. e. n. l. a. m. e. m. a.
A. m. a. A. m. a. n. e. r. a. q. u. e. l. e. a. n. u. r. a. d. o. C. r. o. c. a. n. r. e. c. o. r. d. e. s. y. m. a. n. d.
D. o. a. l. c. o. n. c. e. s. o. f. a. l. t. r. a. l. e. s. i. m. i. n. o. d. e. d. h. a. m. b. i. l. l. a.
q. u. e. r. e. a. u. a. d. e. b. o. e. J. u. r. a. m. e. n. t. o. q. u. e. s. e. i. n. r. e. q. u. i. e. r. e. d. e. q. u. e. b. i. e. n.

Quinnon

Agüendo

En la villa de Puerto en Domingo Pinar de la Merced
 de mill y cincuenta y tres años de su Magestad el Rey
 Sumercid e Acabido Justicia y Rejimiento Del saidha villa
 un bando Esy coltumbre Con breves a uen
 e Sumercid e Don Juan del Puerto y mesa a la demora
 e Juan de medaga tomar a la caa el ma stor
 e Don Fran namir ez de esada a Ferezma stor
 e Don estuandiarmino Teordoua
 e Dona Alonso de bilche para nuua re pido re
 e asi unros acordaron No rjuriante
 e Dizeon que por quan to se avari donotia que en Nauilla
 de a biori se habiendiendo Enaparida considerable de rjio
 e Para el go bey miento y abalto Del saidha villa por ocasion de
 e amancien dad y guerra le falte e bu tento asu e Comor go rjura
 e Causa combine e e necesario y nbra persona a la dha villa
 e Congo de des beca bildo para la congrida de dho rjio
 e Cuyo efecto acordaron de nbra a la dha villa de a biori e a an
 e tonio camacho e como Del saidha villa por persona Inre lisen re
 e para el dho engleo a el qual se le de y enre que e la archibid e
 e Porto del gan del saidha dha villa rjura e a des de a ocho para que
 e Congo de des beca bildo o testimonio Del saidha rjio que e dan go
 e e aban re recado baya a la dha villa de a biori e en ella o en dha
 e donde rjura e de breve noticia a la dha villa o con m a con bini ena
 e No sabiendo de la comarca de dha villa que da comprar e conpr e
 e e la dha villa fangar de rjio a precio que a justare e concertare e a
 e a justado de go rjural lo dicho e Dizeon Peror de la rjura e rebelba
 e a el saidha con testimonio a Nuncio del rjura e Juste que de bre
 e e hecho de la congrida de dho rjio para que e el rjio quemontare
 e e conforme a cantidad de rjio que cubiere con grado de rjio
 e e de la dha villa y caudal de dho rjio para que e en memoria
 e e de la dha villa de a biori e a biori e Don de a rjio de la rjura

e ag en que se p bira a
 e de te d a n t o r i o l a m a c o
 e a n p r o n h a s t a l o s o f f
 e e t u g e s t a b a t a d a u i

72

Alustado Tenonco reconduza al dho punto la garra de
 Derrijo que Obisre congado y para que con mas fundamento
 de seguridad pueda hacer la dha con Preca de rijo y quino rito
 Enjida laraca y para se de su conducion se le de Tenneque al dho
 Antonio camacho la rreal prohibicion de ruma Tenore de rreal
 Coni Jodicalti llaganada de gdm de lte cabildo para que en se le
 Enjida el conprar e l dho rijo para el abasto de la villa de
 Los demas rreca do i necesarios para ello Para el dho efecto rina
 Lanondera Salario al dho Antonio Camacho mill mrs en cada
 Ondria de Noque en ello no cupare toda la boca que fuere
 Con los de la dha dha y buelta hasta que con efecto raya
 Conduciendo el dho rijo y por quenta de Noque monrar en los dhos
 Salarios se le den por asora Dos rinta rreales que se aya en el
 dho archibo todo ello en birtud de lte acuerdo que dan fuenca de
 Abramiento y rre fimo mio del de que a de dar rrecauo e l dho ante
 Rio camacho

Con el fore acabo el tte cabildo y lo firmaron: om de Tenneque
 Don suander rueda ga tomara alguacil ma tor =

<p> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> </p>	<p> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> </p>	<p> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> </p>
---	---	---

En la villa de riego en Oenre i tres Dias del mes de marzo de
 mill e de Treenta e ocho años se Jun raron acabillos rumerced el
 cabildo de Justicia que rre fimenro de la villa de riego y collan
 bre con birtud de lte

Sumenred e Don Luis del puerro y mera al calde ma tor
 Don suander rueda ga tomara alguacil ma tor



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Juan Ramirez Deseñada al ferezma
 Don el teuandearnis y cordova
 Don el Cono de bil chequeranueva i re sidones
 Carisuntoracordaron. No i gñi en re
 Dixeron que por quanto por aquiesdo que hi acion en el cabildo que
 o y dho dia se celebró mandaron que de la archivo de Ygorito e grande
 el bauilla vacaron. Do i cionos i re a des de ao cholo que se i centen
 Sinaamono Camacho. Decimo Del bauilla garacongo de del te cabildo
 fue co bauilla de sabion y en ella pudiere con i rax ha bauilla y angues
 tur opara i y probe i m i enro. Taballo Del ba d hauilla que gar a el lora
 auian de conaueir a dho go i rto y Dize en el al los dho r Decimo
 Dize y b r a r o i a r que se continen en e l dho aguerdo a que se i re
 f u d r o n a o r a g o r a u e r r e c o n o c i d o q u e e n e l d h o a r c h i b o n o a l l o r
 d h o r d u a i e n t o r j e s o m a n D a r o n q u e d e l d i n e r o d e N e l l o n q u e a l l o r
 a r c h i b o p e n e a u e r r a g l a r a N o i o q u e s e a n a i n c o m i l l u e a l e s d e d h o
 m o n e d a d e b e l l o n y q u e g o r g u a n t o a l p e r s o n a q u e d e c a d a d o b l o n
 D e c a d o i t r a d o r a r r a o n d e a n o b e n t r a N o c h o r r e a l e r q u e i m e l
 d h o r g a e z c o n r e l l a D e c i m o D e l b a u i l l a m a n d a r o n q u e p e d r o c a l t r a
 p a l l o d o m o d e l d h o g o i r t o d e y e n t e g u e a l d h o m e l e h o r
 P a e z l o r d h o i n c o m i l l u e a l e r r e c u a d e l b r a s o d h o l o i d h o r d o l o
 n e r q u e m o n t a r e n a l d h o p r e c i o y r e d e n T e n r e g u i n a l d h o a n n i
 N o c a m a c h o p a r a e l d h o f e l t o e n b r i t a d d e l t e a g u e r d o q u e d a n f u e r a
 D e l i b r a m o q u e r e a T r e n t i e n d a d e l o r d h o i C o m i l l a d e l e l l o n
 q u e s e r a q u e n d e d h o a r c h i b o
 Q u e n e l t o r e f e n e i o d e l c a b i l d o e n l a d h a f o r m a N o r m a

do
 ag para que la 200 p ti
 brado aane Camacho
 se faren en aler de a
 Bistep fup por na a lora
 en lla d h o r e a q u e n d e l
 50000 y e l e r a j e r e n
 a d o b l o n e s a g 8 R

Don Juan Ramirez Deseñada
 Don el teuandearnis y cordova
 Don el Cono de bil chequeranueva i re sidones
 Carisuntoracordaron. No i gñi en re
 Dixeron que por quanto por aquiesdo que hi acion en el cabildo que
 o y dho dia se celebró mandaron que de la archivo de Ygorito e grande
 el bauilla vacaron. Do i cionos i re a des de ao cholo que se i centen
 Sinaamono Camacho. Decimo Del bauilla garacongo de del te cabildo
 fue co bauilla de sabion y en ella pudiere con i rax ha bauilla y angues
 tur opara i y probe i m i enro. Taballo Del ba d hauilla que gar a el lora
 auian de conaueir a dho go i rto y Dize en el al los dho r Decimo
 Dize y b r a r o i a r que se continen en e l dho aguerdo a que se i re
 f u d r o n a o r a g o r a u e r r e c o n o c i d o q u e e n e l d h o a r c h i b o n o a l l o r
 d h o r d u a i e n t o r j e s o m a n D a r o n q u e d e l d i n e r o d e N e l l o n q u e a l l o r
 a r c h i b o p e n e a u e r r a g l a r a N o i o q u e s e a n a i n c o m i l l u e a l e s d e d h o
 m o n e d a d e b e l l o n y q u e g o r g u a n t o a l p e r s o n a q u e d e c a d a d o b l o n
 D e c a d o i t r a d o r a r r a o n d e a n o b e n t r a N o c h o r r e a l e r q u e i m e l
 d h o r g a e z c o n r e l l a D e c i m o D e l b a u i l l a m a n d a r o n q u e p e d r o c a l t r a
 p a l l o d o m o d e l d h o g o i r t o d e y e n t e g u e a l d h o m e l e h o r
 P a e z l o r d h o i n c o m i l l u e a l e r r e c u a d e l b r a s o d h o l o i d h o r d o l o
 n e r q u e m o n t a r e n a l d h o p r e c i o y r e d e n T e n r e g u i n a l d h o a n n i
 N o c a m a c h o p a r a e l d h o f e l t o e n b r i t a d d e l t e a g u e r d o q u e d a n f u e r a
 D e l i b r a m o q u e r e a T r e n t i e n d a d e l o r d h o i C o m i l l a d e l e l l o n
 q u e s e r a q u e n d e d h o a r c h i b o
 Q u e n e l t o r e f e n e i o d e l c a b i l d o e n l a d h a f o r m a N o r m a

Diez martines



SELLA QVARTO BIZARRA RAJ
VEDIS, ANODENIL YSE SCIEN
FCYSSETENIA VOCHO

Cauilla de priego en Ocho y ocho dias del mes de marzo de mil
e setenta y tres años se unieron a cabildo sumercedel
Cauillo de la villa de San Martin de la Cañada y con
bre con bre en la villa

- Sumercede Don Luis del Puerto y mesa alcaide mayor
- Don Juan de rueda palomaraliqua al mañor
- Don Estuan de armijo y condouarre sídor
- Don Alonso de bil chugueranueva y sídor

de enguer en la villa
Nro que queda en el
folio del portu al
da
ano y 29 como se entia

San Martin acordaron lo siguiente
Dixeron que respetto de que el cabildo a cada do quenta don este
Candearmijo y condouarre sídor y diputado de los pios que se caen
Cada de vender la quatrocientas fanegas de trigo que mandaron
vender a pna de no por aguedo del te cabildo y que continua en
No demeritacion daron mandaron que por aca se bondarado
Nro y que queda en el segundo folio como se entia en dicho portu al
mano y guerra de guerra de de sea echado trigo de rama de rama
Partida que sean comprados en el cauilla quatro doc del cargo de Pedro
Cecilia de Sordomo Cada fanega de banda de año de unra de unra
aguardado para que los que en enguamado ala tienda subien
del cauilla para los comos de los beanos y para sero y rede por el dho Pedro
cecha conant tenra de don Estuan de armijo y condouarre sídor y dipu
tado de que ande tomarina con en los libros de sacas de dicho portu me
Quiendo en contrato dho no venra como me se sigue el dho ma
Sordomo de centras en la archibo del dho portu lo noventa y un
rea y los quatro y res tanis en cada fanega ande que dar un su po
de guerra yuda a pagar con ellos a suma y el curia de mil cras que
toca al cauilla de los beanos e año pasado de mil y 29 de
de siete en que binieron a guerra de guerra

A quando que se hizo en Cervera de Henares de Juan
Caso de la herencia que en la tierra fue de el dho mayor
en brevedad de fincimo de braquer do aqueceda finca de
branca como de derecho requiere con el qual y la renta de
dho librarse lea de hacer bueno en su cuenta de ruy que dice
el cargo en ademir a los dho no buena Juan de la Cruz

con el foracabes fecabil do y lo firmaron

Ante mi el notario Don Juan de la Cruz
De la villa de Cervera
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

En la villa de Cervera en treinta dias del mes de marzo
de mill y seiscientos y setenta y ocho años
en su sacabil do y en el sacabil do de la villa de Cervera
de la villa de Cervera en el mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y ocho años
brevedad de fincimo de braquer do aqueceda finca de
branca como de derecho requiere con el qual y la renta de
dho librarse lea de hacer bueno en su cuenta de ruy que dice
el cargo en ademir a los dho no buena Juan de la Cruz

de la villa de Cervera
de la villa de Cervera

de la villa de Cervera en el mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y ocho años
brevedad de fincimo de braquer do aqueceda finca de
branca como de derecho requiere con el qual y la renta de
dho librarse lea de hacer bueno en su cuenta de ruy que dice
el cargo en ademir a los dho no buena Juan de la Cruz



**SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SIESCIE
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

Cordoba en tierra superintendente de las plazas de
milicias de Maytr son ten nomayo rlvirtud de
onisiende to con adunores del conserbo de su
ma y presidente del real de haz y sus ri
bruales por don de consta que a esta villa de
de conpagos este presente año el dho servicio
de milicias de in y gona pro solados que a haz en
de treinta ducados como suma q mandan in
dortan zien boy se en tamil m y para la cobran
za de lo que se debe a cada uno por esta villa de dho
zio su da tal con do ba a los quinize de este pre
se en este año que se demitió de bereda con
fran de galbo de dho zinidad. visto y dany en
did a por este cable do la obediencia y mandan

en nombre de dho señor
ra de mil de dho año y del
dho señ. ni en otro ni del
nonbram y diputam qui
sección en el tra y por el
efecto que en el sero de
a dho señ. de dho señ. de
cordoua de dho señ. de
che que van unuare y do
re en sus personas lo que
se di seron que lo a pre lo
ce tan duracion en for
ma de dho señ. de dho señ.
de dho señ. de dho señ.
de dho señ. de dho señ.
de dho señ. de dho señ.

en nombre de dho señor
ra de mil de dho año y del
dho señ. ni en otro ni del
nonbram y diputam qui
sección en el tra y por el
efecto que en el sero de
a dho señ. de dho señ. de
cordoua de dho señ. de
che que van unuare y do
re en sus personas lo que
se di seron que lo a pre lo
ce tan duracion en for
ma de dho señ. de dho señ.
de dho señ. de dho señ.
de dho señ. de dho señ.

SILLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Como de derecho de la Corona de Castilla
en el Consejo de Castilla este año de mil y setecientos
y setenta y ocho

Ante mí el Sr. Don Juan de Ovando
Don Francisco de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

En la villa de piego endrez dia de ...
ta ...
es ...
1. Don Luis del puerto ...
2. Don Juan de ...
3. Don ...
4. Don ...
5. Don ...
6. Don ...
Dixeron que por quanto el dicho ...
Panadero de ...
daron que para el ...
Como ...
Panadero de ...
Lorno de ...
La ...
mejor ...
que ...



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

En virtud de lo acordado por la villa con interuencion de algunos
Conos, particulares por el cabildo que se hizo a los diez y tres de
enero que pasò del año de ochenta e tres e las otras cosas que se acordaron
de lo que se acordò con el dicho Don el Rey de España y con el
Diputado de él por lo en virtud de el testimonio de lo que se acordò de
sucesos de librança como de derecho se requiere de cuyo contenido
se toma la razon en los libros de sacar e pagar e en las escrituras e fianças e en los
libros de hacer buenas e en el libro de cargo de su quinto e cargo en el
de las en adelante

que a tanto que el tiempo e tiempo de la villa para hacer la librança de los
cauallos que fueren en apòsito para pagar de las yeguas que se han
de librar por los dichos de la villa e interuencion acordaron e con-
sintieron en la plaza pública de la villa que los Conos de la que
se libraren cauallos apòsitos para hacer la dicha librança en la
cámara de señores san rufino de la villa e de la Chirina de la villa
que se encontraran doce del presente para que se non cobijen
concordos por el cabildo e para que se libren e libren e
mas apòsitos para pagar de la dicha yeguas

Yo el Conde de Castiella e de la villa de Bañales
Yo el Rey de España
Yo el Diputado de él por lo en
Yo el Conde de Castiella
Yo el Rey de España
Yo el Diputado de él por lo en
Yo el Conde de Castiella
Yo el Rey de España
Yo el Diputado de él por lo en

Pregon

En la villa de Bañales en diez dias de mes de abril de mil
e seis e ochenta e tres años e estando en la
Plaza pública de la villa por voz de mi el mui noble
Público de la villa e por voz de la villa de Bañales

42
Se mande hacer bucnasene Adricarpo Duquena
en la demora de la de la casa de lo quemontare
Dicho suizo

que por quanto el dho Don Juan Ramirez de Sada es diputado
para la paga de los porres que se da a los harneros
que ban con Duquena suizo de los lugares de la Mancha
Paradho porito de suro dho Dixo que el que se realibrado
para el fecho de la paga de lo acordado que se raquen el
archibo de dho porito Doce mill reales los que se ruden
Tennequen a dho Don Juan Ramirez para el dho fecho
de pagar los porres a los dhos harneros que de los
dhos lugares de la Mancha ban conduciendo el dho suizo al
dho porito en virtud de un mionio de fecho de aquedie
ron suca de libranca como de derecho se requiere
en el dho dho Don Juan Ramirez

que por quanto Diego Carrillo albornoz Comio del Cau
en virtud de lo de la Comision que se le dio por este cabildo
baa continuar la compra de trigo para el dho porito de
la villa de Tabilla Surbecinos a los lugares de la Mancha
Parayo o fecho acordaron que de la archibo de dho porito
se raquen memoria de cinco mill reales los que se ruden
Tennequen al dho Diego Carrillo albornoz para que con ello se
en virtud de lo de la Comision que tiene del fecho de la
paga de los dhos lugares de la Mancha a continuar la com
pra de trigo para el dho porito que se de condus
cion para el fecho de la villa de Tabilla Surbecinos los
que se ruden de dho archibo se en Tennequen a suro
dho en virtud de un mionio de fecho de aquedie ron
suca de libranca como de derecho se requiere
en el dho

que por quanto el dho Don Juan de Medina es diputado
para la compra de trigo de lo que se raquen el Cau



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

En un muno y Dijo que el dinero para ello librado se
 Le ay al fado acordaron que se saquen de dicho archie
 de dicho porito tres mill trescientos e cinquenta e cinco
 que se se den en un muno al dho Don Juan de rueda para
 la compra de dicho trigo que a de comprarse de dicho dinero de
 que asi se para en esta dha villa de un muno que se saquen
 Para el dho porito para el abasto de esta dha villa de un muno
 la qual dha cantidad de trigo en bried de r. binomios de esta
 quando a que dheron fuerca de libranca como de dexe chose
 requirere y muno de dicho Don Juan de rueda
 que por quanto Luis de osuna de la bella en bried de agua
 do y poder de este cabildo fue a los lugares de la mancha y ca
 cada dos beca la una a llevar al dho Diego carrillo Dos mil
 reales de a ocho de plata de obligacion de ochenta e cinco
 mill reales que se le entregaron del archiebo de dicho
 Porito para que los entregue para como el dho Luis de osuna
 Lorenzago al dho Diego carrillo a los no para la con
 Pre da del trigo que se ay de yba conduciendo al dho porito
 Por el presente resomano represento en este cabildo una
 Peticion presentada por el dho Luis de osuna de que chris
 relacion de un muno que es fanconella dado por
 el dho Diego carrillo de las dhas cantidades por la qual
 dha peticion Dixo averse ocupado en ambos briedes de
 en abona Dado al dho Diego carrillo a r. e. en el
 trigo que tenia comprado en d. f. en r. e. lugares con
 La dha buelta en un muno de quatro dias que a r. e. con
 De camilla en cada uno que se sea tanto que

Carillo mas y sus compañeros haviendo de Navilla
del lugar de granavala que es barrio de la mancha
con una paridad de rigo que conducian a el badhuilla
El dhoposito de recongrado por dho carillo a borno
llegando a Navilla de menzibarte quitaron por la fuerza
della diez fanegas de rigo sobre que sea fulminado cien
ta Informacion para la arbitacion de
rigo a dhoposito es necesario remitirlos al dho Joseph
barrio goncalvez para que como a Jefe de badhuilla
ganere la provision. Desumase el dho rigo de un
El Supremo consejo de castilla para la arbitacion
de diez fanegas de rigo para que se le tocase
segundo Archibispo de dhoposito en una ley que
se le entreguen a pie en rectoriano como cinco reales
de la conduccion que asi mismo se aguan para que
se mita entera al dho Joseph barrio goncalvez para
el todo del dho negocio en virtud de dho rigo. Debe
quiere a que dho rigo se libramiento como de dho
chose en que se gase de lo que se rectoriano
Dixeron que por quanto por la misericordia del rigo o presente
Donacion de la falsa del rigo y carencia de todo los barto
mentos que aya en Navilla como en otras partes que
posito della el badhuilla de comercio de Navilla
tener como tiene en su archibispo caudal muy considerable
de dinero que cada dia sacan en el de lo procedido
que procede del rigo que iba vendiendo apanades
que por la dho necesidad puede abacer en dhoposito
a un rigo y peligris en dho caudal acordaron

quero dar lano chei rerronde el dho poirto y para el bateno
 el dho Alcalde mayor Salguacil ma norandam
 ocupados con sus ministros encorato cannes a crebicio Desu
 ma Administia con de Justicia por cuy acura Cierdesu obli
 gacion la rronda general del demar rrebo Del fauillaman
 Daron que ha paladharion da del dho poirto los dho d'cal
 Pitula res por rru no Cada uno adria con las personas que se
 resena la rre para ello Cque es se aguer dore ha ganoto no
 A dho Alcalde hordinarios Fiscal de la rreal Justicia
 Del fauilla para que consuari fencia rre ha paladharion da
 en el loguanda de cada dia del dho poirto El dho rre al calde
 Fiscal cada uno por rru no Cque se puedan ha ci la
 dharion da en la dha forma con las personas que se para
 ello se resenalaren

Con los rre dho se acaba este cabildo y lo firmaron = t de
 que se saquen = en rre = de lo que se rre =

Comitente Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando
 Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando
 Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando
 Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando
 Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando

En la villa de piego en Cien años de los dias del mes de abril
 de mill e seiscientos e ochos años firmaron a cabildo de rreced
 de Justicia de rre de fauilla como lo an de rre y colunbre con
 Cien años de rreced e Don Juan de Ovando y mes a al calde mayor
 Don Juan de Ovando de palomar al guacil mayor
 Don Juan de Ovando de rrecedada al fere rre ma rre
 Don Juan de Ovando de rrecedada
 Don Juan de Ovando de rrecedada



Dies marateo

**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

San sumo acordaron lo siguiente

Dixerun que por quantos plenos e bandarmis
y cordo de acomodi. Pnta do de spoi do de spar
dessa d'ha y la seada o penta que la se na
drosienta fane gas de trieg e en bir m de a
cuerdo de este cabildo reman dar on bend e
d'una l' d'orid. Adho posito a par adros se ar
aca bado y continu affno a ber triego do tra p
mas de l' d' d' h' p. Posito acordaron que se a
pueda de l' d' h' a l' d' orid e s' d' n' p' zado de
zienta fane gas de triego la se na les e benda
a l' on adros por Pedro de zezia ximene y
mayor domo d' h' o posito que se ziba l' n' conto
do supregio por rido su cargo d' h' o triego l' do
se a con a s' d' e zia d' h' o d' on e se b' n' d' e
an no l' d' i' p' n' ta do y e l' p' r' e zio de cada vna se a
an o b' e r' t' a y zia de a l' e a l' e d' a r a e l' d' o l' o s' i' t' o
l' o n' g' u' e n' t' o se a l' e c' o n' z' i' d' o q' u' e l' o n' a t' r' o l' e a l' e
se e hasta a o r a se a n' a p' t' i' c' a d' o para l' l' e r' d' i' z' i' o
d' m' i' l' i' z' i' a s' c' o n' g' e r' a n' s' i' r' b' e a s' u' m' a d' e l' a n' e p'
sa do de setenta y siete e se star ya sa l' l' e h' o l' o
d' h' o r' l' e y b' e n' d' a d' h' o m' a y' o r' d' o m' o l' u' b' i' r
l' u' d' e l' l' e s' e a q' u' e d' a n' p' r' e z' a d' l' i' b' r' o n
za como d' e l' r' e l' o r' e de que se e que se l' e a n' e
h' a z' e r' b' u' e n' a s' e n' i' n' q' u' e n' t' a d' e n' y f' o r' m' a s

Cargo en la de mara bedi e
Dixerun que por quanto Diego Carrillo al boino
a l' d' o a l' o r' t' u' g' a r' e s' d' e l' a m' a n' c' h' a e n' b' i' r' r' u' a d' e l' p' o d' e r' l' e c' o m' i' s' i' o
que tiene de l' e c' a b' i' l' d' o a c' o n' t' i' n' u' a r' l' a c' o n' g' r' e d' a d' e r' i' s' o q' u' e se b' a
c' o n' d' u' c' i' e n' d' o a l' d' h' o p' o s' i' t' o p' a r' a e l' a b' a t' a d' d' o i' C' e m' o d' e l' a n' o



SEPTIMO CUARTO, DIZEMARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y CINCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO

Porque a tiempo que se partio para el dicho Oia Jeno su padre la
Por la necesidad que a una Cay de dicho tiempo el que o dho padre de dicho
cecia Jimenez mo Tor domo de dho porito que por cuenta de los salarios
que a una de avar le diere mil y quinientos rreales de dho a Tor domo
Ledio la dha cantidad del dinero que para avar en su poder de dho porito
Procedido de tiempo que en virtud de acuerdo de dho cabildo aben
dido a panaderos para el dicho abasto de que como rrecauo acordado
con que dho mil y quinientos rreales se o aguen de la archibid de
dho porito para dar satisfacion al dho mo Tor domo en virtud
de dho acuerdo a que dan fuerza de libramiento como de derecho
se requiere con el rrecurso de dho rrecauo para el dicho can
po de dho mo Tor domo

En dho cabildo por lo presente escrivano se presento un aperticion
dada por el dho Don Juan palindo de la fuente presbitero en y en virtud
de poder que tiene de Casaria de la dha Inmortalidad de dho
Dona maria de la concepcion de alindo y moia lescrubhermana biada Ther
deros de frand galindo de la fuente escrivano mo Tor de le cabildo que
fue del Cauilla Joseph inuriz maldonado Ocmio de la y remienre que
fue del dho frand galindo de la fuente en que di seron que en el tiempo
de la mo Tor domo de dho porito que usa de dho de dho de dho
Jimenez por ambos dho escrivanos se avar a si el dho porito diez
Dias en diez entradas que dho mo Tor domo a una hecho del dinero
de dho en la archibid de dho porito de cada una se de dho
quinientos rreales de lo escrito de rodar ellas mil millmos que rodo y n
Por rra a si mil millmos de dho mo a dha rrecauo de el dho de dho
Por Desiere Diar que a una a si el dho en la dha rra y rra de dho
de el dho archibid ha a tan ue de dho de dho de dho que para
de el feano como de la rra de dho de dho de dho en a rra
a que el dho feano de dho de dho de dho de dho de dho
se un con sta por los libros de dha rra y rra de dho de dho

PAR
MIS

Archibo acordaron que de la raga que se firmó en la que
moran a order e cho que per renecin a los herederos
eldho franga lino de la fuente Joseph bruiz ma lido nado de
la lano y escrito e las diez entradas que sean hechas por
aui bendicada cada uno de los susodhos en la x libo de lido
Porito = Casumerced e l dho a laldema Tor de la a
sere chas que con stan auera rito do en la renta y saca de
dho archibo tres mill y quinientos mrs a cada dia
De a quinientos mrs que can barpartidas mon tan nueve mi
quinientos mrs los quales se ragen de l dho archibo en
Quinde de la raga que da que dan fuerza de libramiento
Como dedere cho rere quiere e con te l honis e l yre
Quos dedha cantidad de lo dan por bat fante rreca do
Con luso dho se cauo el f e cabildo y lo firmaron =

~~M. de...~~ Don Juan de...
Don... de...
Armi...
Don... de...
Don... de...
Don... de...

La villa de... el día del mes de... de mil...
Seiscentos... Lo cho a... se firmaron aca bido
Sunaced la... de... como lo andu o L
col fante con bre cas auera merced e l señor Dñ... de l
Pura r y me a laldema Tor Dñ Juan de rreca da loman
a l... Dñ... de...
Dñ... de... e l... de...
tanueva rre fido re
Las juntas acordaron lo siguiente =

46

Dixerón que en virtud de acuerdo de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que
se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
conque el rigo de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
formidad del dicho acuerdo de que el rigo de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
efecto que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
Por quanto se a renido noticia por el rigo de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
Por lo que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
Adho ración y derecho de ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
La acordaron que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
dho Pedro Cecilia y reliquias de los que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
formidad de los que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
Decidido de los dho ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
en que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
orden de ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
mandaron los dho ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
dicho porrito porauer entrado en poder en forma de depósito lo que
monta a dho ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
Por dho ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
en virtud de ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
branca como de derecho se requiere se ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
cuando se en ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
Dixerón que por quanto en virtud de orden de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
Don Juan Ramirez de Sada asido y depurado para la ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
por parte de los que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763 mandando bendición
al rigo de porrito y los quatro reales para el efecto de la ración de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
se conduciendo a ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
a ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
Por ración de cada fanega de ración de porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763
ración de dho porrito de la pandelauilla para el abasto de sus bienes, que se cada fanega de año de un Tomo de real cédula de 17 de Mayo de 1763

Venex a Labrador a dho Juan de Sevilla para que o branca
con lo que le acauso et se abilde et se firmaron

~~Don Juan de Sevilla~~ Don Juan de Sevilla
~~Don Juan de Sevilla~~ Don Juan de Sevilla
~~Don Juan de Sevilla~~ Don Juan de Sevilla
~~Don Juan de Sevilla~~ Don Juan de Sevilla

Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto

Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto

Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto

Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto

Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto
Don Juan de Sevilla en quanto

quisio dardho refimo nio por aya caua e bino acauilla aca
dho Juana Cayde quedandore en Nadhaulla Demarroto

Demar ha riero rra con ganeros con Nadema partida de bino
queari na san dho Juana Cayde dho quenta de Torre

ido aumerca dho Alcalde de Torre por rumerca de Torre
Cildo riero rra con ganeros con Nadema partida de bino

ma por dcau dho Demar rra con ganeros con Nadema
Cidad que padece de rra con ganeros con Nadema

A los demas lugares de rra con ganeros con Nadema
de la dha mancha de rra con ganeros con Nadema

isano mmo de rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

ma rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Demar rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Demar rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Demar rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Demar rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Demar rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Demar rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Demar rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Demar rra con ganeros con Nadema
Cayde rra con ganeros con Nadema

Enaba lo que en lora de i do ca de rner i ena lora de a lara
Adholini Deouina mill mro Cacl harrero que con e fuerd en
Equationales para superona Sabal adun rodo illo en cada
Diadelo que endlo recu pane con lo de la da d a da d ba lra
ta que con fcllo car reme grado e l dho porito de l omre d ra

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner
En el año dho de ca de rner i de ca de rner i de ca de rner

Alcorno zamero como del fuilla con remiran a llo die

paravillo paraque e luro dho continuc en conpartizo
para el dho porro lano to de dhor como porro benico

No brene mjoae fuillado traos de cuy amida de llo ha
micro adetrar rreano de llo Diego carillo de como que

Da enrago der para no formalidad del cargo de raquemo
Es raquende llo dho rreano en rru dder rreano de llo

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende
raquende raquende raquende raquende raquende raquende

raquende raquende raquende raquende raquende raquende

Dias martes

SE LO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

Procurador real... a quien es requerido...
Alonso Maldonado de men Sibarue...
dha dize... con Narciso...
que se...
Paraguay...
renta...
mi persona...
Dijona...
dha...
querer...
gato...
idad...
Derecho...
de derecho...
de Haranbu...
na...

En el... lo firmaron...
[Signatures]

En... de...
[Text]



Diez marcos de.

SELLO QUARTO DE LOS REYES VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS TOS Y SETENTA Y DOS.

Decreta N. S. M. Carlos en Luna y guerra N. S. era Jau...
 Simo N. S. Don Luis del Puerto y Don Alcalde Mayor
 Don Juan de Lara de Salamanca Alguacil Mayor
 Don Juan Ramirez de S. J. de los Rios Mayor
 Don Esteban de Arango y Lora xx
 Don Alonso de S. J. de los Rios y Lora xx
 Los dichos acordaron los dichos señores
 Dijeron que el dho. Don Esteban de Arango y Lora es
 portador del dicho de S. J. de los Rios y Lora de n. S. y de
 decano, que las dhas. S. J. de los Rios y Lora que en
 su virtud de n. S. de los Rios y Lora para venderlo
 a pana de los dho. dho. portador para navarro de
 sus vecinos sean acanado, por que si una en
 no venir trigo a dho. dho. En ella sepa
 dice n. S. ha necesidad, por la falta que a dho.
 dho. trigo que se dar noticia en esta villa y lugares
 de su marca y en a dho. dho. de los Rios y Lora
 acordaron de n. S. de los Rios y Lora que a dho. dho. y
 que dho. trigo se que dho. dho. de los Rios y Lora
 de dho. dho. portador como se trata a n. S. y que
 se vendan a pana de los dho. dho. portador para el dho.
 navarro con intervencion de dho. dho. portador como
 no de dho. dho. de los Rios y Lora como de dho.
 dho. portador a n. S. de los Rios y Lora de cada dho.
 de los Rios y Lora de los Rios y Lora e n. S. de
 de los Rios y Lora de los Rios y Lora que quedan fuesen de
 de los Rios y Lora como de los Rios y Lora que se lea

De Nueva Buena a Adela mayor Domingo en el
Su cargo de un quinquena a cargo de un quinquena
En la demora de decir

En este caso de parte de don Juan de los Rios
donde se los cargos capitulares de don Esteban de los Rios
familia de don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
Militar de Nueva Buena de este año de
Militar de don Juan de los Rios para que se vea y que
se vea y que se vea por este caso de don Juan de los Rios
hallado a su vez y que se vea y que se vea
igualdad segun las haciendas y cosas de
cada uno de ellos que se vea y que se vea
Por buena y bien de don Juan de los Rios
En un punto de don Juan de los Rios en manera que se vea y que se vea
Se comienza a decir de esta a don Juan de los Rios
y que de don Juan de los Rios para don Juan de los Rios
a los efectos de don Juan de los Rios que se vea y que se vea
de esta villa para que se vea y que se vea
de don Juan de los Rios por ser de don Juan de los Rios
a don Juan de los Rios por don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
Despues que por don Juan de los Rios en un punto de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
que para don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
presente para don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
men se ay don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
de don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
y que don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
con don Juan de los Rios de don Juan de los Rios
que don Juan de los Rios de don Juan de los Rios



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Por Alvarro de Vives quia de fozes
 Des de Vives que dize que se con basan
 Oris y sus de los mientes aduino en tres
 personas que se naxen paguand aff
 de fusas su favor aduino de m rance
 E los mes por suuano en foz me
 vande parado hazan nada nonda en el celo
 por si tuq y ciudad que se con viene en la
 guarda custodia de el dicho porto en ope
 cui mien to quasi por su mision de
 Cuido de en su puzia sube dize al
 gun mes se se ligro dare ope suizo de
 de porio sea honera por su quensa
 y mes se manda con seles haya no uo
 este mandam para que se pare se
 fucio que vore hazan eden
 de porio que por quan de los don san ma
 mires de parada como figurado de los portos
 que se pagan a los hauidos que enan en
 ouich de el migo con grado e mos lizares
 de samancha para el porio de gan de
 tanilla de se bea heuado el dinero libra
 de parados portos que se nese lano de la libra
 mas canbiada para ello a fozda con que
 se aquen de el archuo de los portos octo mil
 sea de los que se se den se nre que al
 de don san ma v amize para los e se de

FRANCISCO DE CORTES

Conduciendo al dicho puerto con fiança Carrillo marfilha
 mico y compañeros Diego de la Huilla y otros que ha
 uido de las partes que se biniendo el dho fiança Carrillo
 marfil y sus compañeros a lugar de granatula con una par
 tidal de riego. Lo congado indho lugar por el dho Diego
 Carrillo pariendo por Navilla de mensebar por donde se
 anez mudara veniente De consejo de la re lequiro
 a dichos señeros diez fanegas de trigo y queriendo el
 dho enire pagar el su precio los dichos señeros no lo que
 seron recueta sino fueren una le que le pidieron
 es de pago para la cosa que auian hecho en un dia
 que se derubaron en dha uilla de mensebar por una con del
 que se fuido se binieron a dha uilla con el de mensebar
 donde diron que era a estecabildo que por su parte
 con forma con que se dha sobre lo referido y el bi
 thomis que se en raron dho señeros ressembrado a la u
 de Madrid a poder de Joseph basilio porca lez procurador
 de la corte de consejo y a fonte del dha uilla por quien
 se curro a un curio de señeros De ranea y curio con
 de dha uilla y requiere lo dho veniente De consej
 do de dha uilla de mensebar por quien se fuido el dho ranea
 de Jason de ma la ranea amientos que dha dho ranea
 mico en embargo de auer se ranea que ranea con la d
 Prouinon que por parte del dha uilla sepano De ranea de dho
 señeros para que las ranea de ranea de las partes dha
 ranea por donde se pagar con el ranea que se fuere con
 De ranea de dho ranea no se Jason ni molestar en
 De Jason para libremente se ranea para con billa de la
 dha ranea formacion de ranea y demás autos que se ranea
 ranea de dho ranea de consejo, Por ranea de dho ranea

(Faint, mostly illegible handwritten notes on the left margin)

fueron rebidos Demandar a Adho remiente de cosas
 si do que No buve Tuet Finyera Adhoposito la
 dha diez fanegas de trigo con Tascos fays danos que son
 adharra con subria en causa do aet fadhauilla lo qual
 restituyere dentro de once dias cona percaim que
 si dentro de dho termino no lo cumpliere fuere el convesi
 Doña Ines marcareno aruco faya de securar lo regno
 de dha de dha que ubi se le paxa robre que se de ga
 chonrea provision su dha a emmadrida no riere
 Del Teyre de Merano Laorapori e puen re crovia no re
 Puenro Ona provision dada por se a roca lya Jimenez
 Ma no como de dhoposito en que ha curre la conve
 so re fendi con Ineracion de Tascos fays fays que
 a rem do e Adhoposito por racion de auer leguria de
 adharra diez fanegas de trigo que son taron trescient
 toyo chenta e quatro ricas e sy pido que en bxtud
 de dharrea provision se non bre persona con poder de
 Cabildo que ba adharra de men si barax requiren
 con dharrea provision para la restitucion de dho trigo
 Coltas danos requi dorz que es riva en adhoposito de
 dharrea provision acordaron denon brax non bra
 nona acido pomez de a fays e de ruma e de comode
 e fava para que con dharrea provision ba adharra
 de dharra de men si barax y requiren a con ella a dho
 donx conat anez mudaxa remiente de cosas si
 de adharra para que lo cumpliere de seure lo que
 consuma de dho de semanda de ruma con
 que buelba restituyra adhoposito la dha diez fanegas



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Yo el Rey Comendador de los reinos de Castilla e de León
Yo el Rey Comendador de los reinos de Aragón e de Sicilia
Yo el Rey Comendador de los reinos de Navarra e de Cerdeña
Yo el Rey Comendador de los reinos de Valencia e de Cerdeña
Yo el Rey Comendador de los reinos de Portugal e de Ceuta
Yo el Rey Comendador de los reinos de Galicia e de Cerdeña
Yo el Rey Comendador de los reinos de Castilla e de León
Yo el Rey Comendador de los reinos de Aragón e de Sicilia
Yo el Rey Comendador de los reinos de Navarra e de Cerdeña
Yo el Rey Comendador de los reinos de Valencia e de Cerdeña
Yo el Rey Comendador de los reinos de Portugal e de Ceuta
Yo el Rey Comendador de los reinos de Galicia e de Cerdeña

que por quanto Don Juan de Armiño acordou a dispensa de
Porto del pando de la villa adado quemtra el fe cabildo que
las quatrocientas fanegas de trigo que se libraron para bendere a
Panaderos para el abasto de los vecinos de la villa se anaca
Ocho por que continua el no berruigo de fuerza a parte a ello
Por la mucha necesidad que se padece por causa de la falta que
ay de dicho trigo acordaron de librar e libran o tras quatrocientas
fanegas de trigo las quatrocientas que en el dicho porto de
de las que de Pedro de la Cruz Jimenez sumado como con
resbencion del dicho Don Juan de Armiño como ya se dispensa
Por tanto de dicho Ma. Alonso de Mendana Panadero
de dicho porto para el dicho abasto que es de ano y de
Yo el Rey Comendador de los reinos de Castilla e de León
Yo el Rey Comendador de los reinos de Aragón e de Sicilia
Yo el Rey Comendador de los reinos de Navarra e de Cerdeña
Yo el Rey Comendador de los reinos de Valencia e de Cerdeña
Yo el Rey Comendador de los reinos de Portugal e de Ceuta
Yo el Rey Comendador de los reinos de Galicia e de Cerdeña



SEXTO COVARTO DIEZ MARES
VEGAS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

Dei e aguerdo a que dan fuerca de libramiento como dede
rechorene quiere y la dha guerra que se faga de Diego de
anden e en su en data de dho cargo a dho ma tor do mo en
guenta de granos formar le el cargo de sup roccido en la d
m...

que por quanto dho don fran namin ez de xada como diputado
de los pors res que se pagana los harneros que ban conduciendo
a dho a govrno de pan de la villa de lo comprado y que rebat
comprando de los lugares de la mancha a cada quenta de
cabildo que lo rocho mill mca res que se de librar en para el
dho fecho se le ancauado y que en cada año para el comar dho
acordaron que de las dho de dho por no se ra que n docem llo
lo que se reden se ra que n a dho don fran namin rez para
la pagad edho por no en bira d de el timono de la guerra de aque
dan fuerca de libramiento como dede e dho quiere y en caso
de dho don fran namin rez

que se cabildo por el presente se selego y a petición presentada
por Luis de orange y abella de cano de la villa en que dice que
de ordende el cabildo de la villa de la franca a ra a ra a ra a ra
ridad de dho que el fava en poder del reñor don batista namin rez
de arellano caballero de navarro de cano de la villa y alcaide mayor
de dha villa que auiades a do en su poder el dho don fran namin
namin rez como diputado para comprar trigo para el govrno de la villa
de la villa de sus de cano y que a uiades en su compañía a fran namin
ra se ha namin rez para ra a ra dho dho como con fecho lo ra a ra
entre y en dho por no y que para ello por el cabildo se le renale
de la villa a mill mca de dho harnero de mill y quatro reales
de que en dho bial de la villa ocupado quatro dias que cada...

Lacon yn porrauan Dorcuitor...
Pidiore...
Codedho por...
Dida por...
Pore...
Marchibod...
Necesaria...
Adho...
Larios...
Sendo...
Nio...
Derecho...
Por...
E...

En...
Dio...
Con...
reconoci...
La...
Lado...
Quene...
do...
caualas...
Lauilla...
con...
Cauelas...
Larios...
de...
de...
han...
queman...
De...

Paralapa de los reinos de dhor conso como que para la
Dichabitura de caminos y mojonera fueren necesario por
Ser tan preciosa y util la saidha a leaba la para reconocer
de la tierra que pertenecen a dhor propios que en
Porente sea hecho a la una u otra parte para que en
reconociendo se proceda al remedio que mas convenga

Con el foracano el fe cabildo y lo firmaron
Don Juan de Medina
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don...
Don...

En la villa de pueyo en veinte y quatro dias del mes de
Mayo de mill e quinientos e ochenta e ocho años se juntaron a
Cildo su merced la subdita Don fernando de la villa como lo
andervo y con su bre es auer e l'anos Don fernando de la villa y mesa

A la de mayor
Don Juan de medina para la villa de la villa
Don Juan de arimio y cordova
Don Alonso de bitches para la villa de la villa
Cari su merced para la villa de la villa
Con el fe cabildo por mi e por el escrivano se lego y hizo no
no con despacho de su merced e de Don fernando de la villa
angulo caballeri de los d'ende la villa con el si de la villa
Noble la villa de la villa de la villa con la de la villa
en que ha de aver que por aquellos fechos y por d'ha villa e la villa man
Dado a la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
remiannon brados caballeros capitulares con su asistencia
que por a la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



Docientos y setenta y dos mrs.

**SELLO PRIMERO. DCCIENTOS
Y SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Yo el Rey = Lo quanto Por parte de Sr. Don Luis de mesa
A Guayo Como de la uilla de piezo me arido hecha
relacion que por la culpa que se oyo puro tener en la muerte
de Julian martinez montero administrador que fue de las
Cauallas proprias y aduinas de la dha uilla que paso en
Dia del mes de agosto de la año pasado de mill y seis cientos
setenta y seis y en que se oyo doblado en real cedula de mayo
de la dha uilla de piezo omision y negligencia en prender
a los delinquentes por ser amigo de los dho Don Sebastian
Nuniez raserero en virtud de comision de los dho micos y proprio
cedio con trabo en su ausencia Trebel dia y en comco de
abril de la año pasado de mill y seis cientos setenta y seis
y se oyo en su año de comision en el presidio de milla
a orden y disposicion de Governador del dho presidio
que no lo que se arrasado pena de cumplir los doblados y en
quinientos Ducados aplicados para mi camara y gastos de
Justicia y despues oyo en su Doña maria de raga ber mudez
muger del dho finno como ro do lo podria mandar a por raga
ra Informacion en raga y carta de perdón que rignado
De raga en el mi consejo de la camara fue representado
Suplico me que rignado con raderacion a lo que ro rignado
Negocio auer padecido y a que oyo rignado en la carcel
de la dha uilla en el mes de febrero de la año de
de la año fatal de la dha rignado raseruido de rignado
de rignado el dho rignado de rignado y condenacion

22
Pecunia como la mi merced de fuere guarden do rebulto
en el mi consejo de la camara en tierra de marisco de este
año lo venido por bien y por la prouision de do ar como
en la relacion se contiene reservando como merecerbo a
los otros parientes del difunto que no eran perdonados
sudercho a albo para que si aora o en adelante
parecieren y o quisieren en acausar e demandar
de que con trabo de justicia lo puedan hacer y en ello
no le parando perjuicio alguno y guardando las condi-
ciones del perdon de la parte de algunas ay en el orre
mito y perdon de los otros años de servicio en el presi dno
de melilla y quinientos ducados en que a si fueren con
denado por causa y racion de rathamierre y lo demandar
de ferido y o de por libre y quinto de lo uno y lo otro para
que aora ni en adelante no se pueda escusar ni escuse
en su persona y bienes y bienes para que desde el dia
de la fecha de esta cedula en adelante podan estar
en paz y andar libremente en la hauilla de riego y en
las demas ciudades villas y lugares de formis rexno
de señorios y encurrir por ello en pena de un año
de caridad en la hazer en pena no en baxante a
quella y las ordenes que ay y estandadas para que no
se conceda ni dultro a los condenados a presi dno y qual
se quisieren y premarcas de formis rexno y señorios
ordenanzas e filo uso y costumbre y o tra qual quier cosa
que esta o pueda auer en contrario que para en quanto a
esto roca y por re habez de riego y quedando en su fuerza
de bico para en lo de mar de la rre y mando a los de
el dho mi consejo presidente y señores de rarmierre

Audiencia de Juan de Alvarado y a la Justicia o Alcaide
 de Badajoz y a los que fueren en su jurisdiccion
 del Reino de Sevilla y de los que fueren en su jurisdiccion
 de donde se fuere despierto detenido o con-
 ducido para cumplir el dicho servicio que guarden
 cumplan y hagan guardar cumplir y cumplir en el
 Obediencia con remedia y probacion y de donde se fuere
 preso por lo que causamos que la referida o suel-
 ten y hagan so las leyes libramente de la dicha prision
 de lo que queda de la merced a bien pagado el dicho
 de la merced a bien pagado el dicho de mayo
 de mill e quinientos e ochenta e tres años = Do el Rey = Don
 Mandado del Rey Don Enrique de Aragón e de Sicilia
 de Castilla

Don
Pedro

Don Luis de Mesa, Alcaide de Badajoz y preso en la carcel
 della en la mesura y forma que cubiere lugar de herecho
 que cauiendo e regido causa criminal de oficio de la real Audiencia
 de Segovia en el mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años
 con rrazon de su consorte queriendo que era culpado en la
 muerte que se dio a Julian Martinez en el mes de agosto de tanos
 de dicho año de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años
 de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años
 de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años
 de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años
 de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años
 de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años
 de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años
 de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años
 de mill e quinientos e ochenta e tres años de mill e quinientos e ochenta e tres años



de la camara y aien do exi bido con rra publico
 Dependon que amn fauor o fozgo ladra D. Maria de S
 gracia bermudez Ciudad de laho de iuan martin e d' iuan
 Suple que amn p' fad que naron con al amn p' una cul
 pa que nra uada con rram y a lomuchio que auia p' ad cada
 en el negocio me conceder eyn dulto y perdon de los dho
 Señanos de p' rido y quin entas Dugador en que carimel
 a Nra condenado el dho Don sebastian nuñez i xereso
 D. Suma p' fad y nclinado amn supli came concedido dho
 y ndulto y perdon por rra de cetro de que reme de pa. ch. ocedu
 en la forma hordmaria en nuue de mayo de 1540
 que es la que exi bo con Nra lemnidad necesaria en
 Cuya atencion = a Nra Pido y supli com mande i oltan
 de la p' rion en que esto y libramenre Nra n' colta alguna
 que para que exi rchaga en caso necesaria hablando de lido
 mente requirido a Nra condha i dula y despacho de
 Suma p' fad y rinos de iuan real con feso de la camara p' rido
 y cumplim' entro con fultora N' colta y para ello N' = dho
 aronto a que en los libros capitulares de la villa reano ro ladra
 tenronca que con rram p' rinos el dho Don sebastian
 nuñez i xereso Suplico a Nra mande que en dho libros
 Capitulares en que dha dula y despacho de suma p'
 de rano re a la m' i fude dha rronca p' rido por rra
 rronca de N' Dairo lo meluis de rano da balenque la
 Osta de la p' rion por sumerice de el rano D. Nra i xereso
 Puerto y mira al caldema Nra de la villa y la real rra
 de d' y ndulto que en ella rronca de despachada por
 Suma p' fad y rinos de iuan real con feso de camara con
 que carido requirido la rramo en rramanos de Nra furo

Auto

Sobresuca beca y obedecio con ella catami ento an
 magestad de S. d. y mandos y guar de cumplare seun
 Como en ella recon tiene Con cumplimiento queda n
 Luis de mesa Saguayo en ella conremido preso en la
 Cancel ya Desfauilla cauelro della y que para ello
 se despache mandami ento en forma de rimis mo que
 no presente conuano ponga copia de la dicha real
 cedula y del ageracion y auto en el libro capital de
 Desfauilla y anote al margen de la sentencia que es de
 contrae Adho Don Luis de mesa Poma con de Macana
 que en e frere de harreal cedula que de ha sentencia e ha que
 en el dho libro capital como asi de su elro en b ritud della
 Para que con ste asi lo mando en Nauilla de p riego en qu
 mero dia del mes de Junio de mill y seis cientos Treenta
 e ocho años = On Luis de guerra y moa Juande orca
 Marchona es ouiano

Conquenda con la dha real cedula y de mas auto original
 que bo lvia entregara al dho Don Luis de mesa Saguayo que
 aqui firmo su rre auto Este tena la do sa que en papel del
 delo primero e primero pliego y lo nre x medio comun
 en cumplimiento de lo mandado por su merced la justicia de las
 Villagayagoner lo en el libro capital del cabildo de S. d.
 de p riego en ella endos dias de mes de Junio de mill y
 e ochenta e ocho años

Hande Ortega Marchena
 Juan de Ortega Marchena
 Publico y Arbitrio del au de Diego y ffe
 de la suso Borinloque de m de e ha zemmi on todigne
 en testimonio y de ad
 Hande Ortega Marchena

de los marabales

SEI LOO VARTO DIEZ MAFI
VEBIS ANODE MIL Y SEISCIENTI
TOS Y SETENTA Y OCHO

Don Pedro an some rraua moat de land
 Comon de dho En que se pueren sta aente
 Com^{do} auer En muchas ocasiones Vendido la buja
 Pana e porro del pan de esta Villa pana e
 auay to de las Vecinos como la brador y Vecino que es
 La o familia y p^o dice En orden a singles que sea
 de a cen e noche y p^o dice ante Conca por suquen
 Da siniego y amcora e trigo que en Pon Baron
 qua no cientos Ducados En las paneras de los
 posito e n buen trigo de dar e accinia a Jariff
 facion a como la tiene y seon Quasi panes de
 posito e no dia de una y de q^o que vendra de
 ano como se hiciere y n formacion vale e rrestand
 Congre. Se le libre lamisma can e idas en el
 archivo, del dicho posito y p^o dice obligarse atri fa
 cion de este can, Quista se ord^o ron que obligand^o se
 e nmo dicho con p^o dice de otros Variz de
 pagan dho qua no cientos Ducados e n trigo de
 Pan e accinia Puerto En las paneras de el dicho posito
 Pana en el dhodia de nra y a se p^o dice acome b aliere
 Por fanga ocho dias antes ocho dias des p^o dice de
 dhodia se gan y como lo dice se le libre en los
 qua no cientos Ducados los qua los sera q^o cen
 de p^o dice de el dicho posito y se den Ten suquen
 a dho Don Pedro an some de nra Baneda
 e nmi suq de nra dho de nra aguedo aguedan
 guerra de nra dho como dho. Serrequiere y nra dho
 e nra dho esto Comtando Parmino auer se obligado
 e nra dho En nra dho forma
 e nra dho, Por dho Don Juan de nra dho

Donnill y sus deudos. Perenna Locho años se juraron
a cabildo de merced la su tierra y reimiento de baylía
Como lo anduro y con tanto cras en Aronsi Donluis
de guerra y mesa a la caldema Toide baylla

Don Juan de madaga tomara yua al ma To
Don Juan Meminez de Jadaa ferez ma To

Don Juan de arniso y cordova

Dona lonio de bil cher paertranueva re si do res
caifunto sacondaron lo riente

Ameced e la di chos ena alca dema To. Dioguenta d
e fe cabildo como ane curdo casa de excelentissimo

quer de p rigo Duque de fer amirand iudata emon tilla
a los quatro del te presentre me gano en quemanda que elue

o y sin dilacion alguna se ponga a d a c u l t o d i a c n e l b a y l l a
Para el torbare comercio con la ciudad de murcia y o fuer lu

o a r e d e a q u e l r e y n o p o r a n e r e c o n f i r m a d o l a r n o t i c i a s
de la p e t e q u e p a d e c o n d i p a r i e n d o p a r a n g u a r d a

La c e r c a p u e r t a s d a n d o t o d a l a p r o b i d e n c i a p o r i b l e
Para que no en heredad de lugar a lo que de aquel reyno

Don lamaro r o c a r i o n q u e r i o n e p o r u r t a d o D e e d a h a a r o n d o
Las de las fincas que con bienen con la prontitud actividad

C i e l o y q u e r e n c a r q u e a e l f e c a b i l d o c o m o c o n f i a d e l a
d h a c a r t a q u e p a r a q u e c o n f e m a n d a r o n r e p o n g a c o p i a

d e l l a i n e s t e a q u e n d o y e n c a b i r t u d d e r e p u o q u e r e c o m o r i a
Por auer se repen do y confirmado la r n o t i c i a d e l a p e t e

D e m u r c i a T o l o s l u g a r e d e a q u e l r e y n o e p r e s e n t o
D e n a r o s q u e l u p o r i n d i l a c i o n a l e u n a r e p o n g a r o d a c u

t o d i a e n e l a y l l a p a r a e l t o r b a r e c o m e r c i o c o n d o s l u g a r e d i
P u n i e n d o l a c e r c a p u e r t a s p a r a n g u a r d a d a n d o t o d a l a p r o b i

D e n c i a p o r i b l e p a r a q u e n e n t r e e d a d l u g a r a l g u n o d e a q u e
r e y n o y a b e r i q u a n t o m a g o r a y d a d o e m e n t e r e n e n d a



**SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

En esta Diligencia Por la ma no carion queri me por
trato de vda fiolar De vno celo q aditibida q el la en car
nir a cabildo ponderando la suma ingorranca Del tanna
na para qe se pue bonga e remedio Dean mi ego como el qe
amenaca Dios q uande mon villa Janio 4 de 1618. Man q
De nigo Duque de sena = Don Luis de lpuerto y me so

Esta la dhca cartapone el cabildo o bedecio La q de n
Dexre lenca La cordo se guardo un glo De se uire como
e a lo manda Tenrre se cuoron el Cumplim q pro curand
La p re u u b a c i o n de la salud De que go cia e sta uilla a Dios
gracias e p re q o n e p a b l i q u e en las g l a c i a s p u b l e c a s t a u
lor capi tu lo m i u i e n r e

E ga p o r q u a n t o l a d h a c i u d e m u r c i a l l u g a r e d e a q u e l r e g n o
e y a n e r i e n m o t i c i a s c a c o n f i r m a d o s l u e t r o a y n f i c i o n p a r c e
El ma l d e c o n t r a s i o q l o p a d e c e n s u s b e r n o r e q u a n d e e l t a u i l l o
de l a d h a u l l u g a r e d o n d e r e d r e i l g a y d u r a n t e e l t r i e n q o q u e
D u r a r e e l d h o a c h a g u e e l d h o c o m o r e n o r e a d m i t a n i c
n a c o n e l t a u i l l a

e q u e n o r e p e r m i t a e n t r a r n i e n r e e n e l t a u i l l a m i n o u n s e n e r e d e
m e r c a d u r i a n i d e t r a c o r a s a l u n a s d e l a d h a u l d e m u r c i a
l l u g a r e d e s u r r e g n o n i a b e c o n o a l u n o d e l l a

q u e l o s b e r n o r e s d e l t a u i l l a d e q u a l q u i e r e e l t a d o y c a l i d a d q u e
D e a n t e n g a n o b l i g a c i o n p a r a s a l i n a f u e r a p a r t e d e t r o l u g a r e
n a r a c a s t e l t m o n i o d e l a r a n i d a d d e l t a u i l l a e l l i d o c o n
e l r e l l o D e a r m a s d e q u e u a p a m o n d o r e e n e l l a r r e n a y a q u e p a r t
C o n f i r m a d o D e a m e r c e d d a u r o n i c a d o d e q u e p a r t
q u e l a m e r c a d u r i a d e q u a l q u i e r a u e r r e q u e r e a n q u e r e n t e e n
P o r f o r a l t e r o s d e q u a l e s q u i e r a a u d a d e r b i l l a s o l u g a r e s e c e t a
e l l a d e m u r c i a l l o s l u g a r e s d e s u r r e g n o a e l t a u i l l a r e a n d e

Puerto de San Luis en la forma segun que se requiere
Año pasado

que los flabos y guardas que están bien en cada puerta ande curado
con mucho cuidado y diligencia ni de las puertas ni de las puertas
ningunos forateros hombres ni mujeres ni otros que se
monios de salud auten ticos y comientes de la parte y lugares de
debinir en trayendo los nombres y señas para ser conocido
que ande peculiar con ro dabi diligencia y que al que no lo tuere
No se le permitira ni de entrar = Si qualquiera de los dho. flabos
monios tubiere que haer a su reparo por no bien con riente
antes de entrar los flabos y caños o caños con riente a con riente
merced el tenor de la dema. Si o qualquiera de los capitulares
Para que se vean y examinen si se cumplen lo que mas con riente
la entrada

que las cargas de qualquiera de las dhas. puertas de merca durias y otras cosas
que se traen de fuera a parte no se guardan en riente en riente
Olla ni que se traen por riente el dho. alcaide de la dema. Si o que
quiera de los capitulares sea riente y se con riente su despacho
de los generos que son de que se traen y para la entrada de
la riente

que si qualquiera foratero hombre o mujer acaiere llegar dentro
a qualquiera de las dhas. puertas se acaiere a la parte de acaiere
Oellas si de las dhas. puertas hasta el dia por la mañana y que
despachos se ayan riente y se con riente

que despues de dar la riente se acaiere las puertas y no tener
abiertas hasta el dia bien con riente y acaiere de la obligacion
de los caños y guardas acaiere en dhas. puertas el dho. que se
caer de la riente que se acaiere acaiere guarda hasta el
dho. dia en que se acaiere en hacer falta a la riente

que no en riente en riente de las dhas. puertas ni ungo o b riente
Dyan riente de riente por los caños ni guardas para que
se acaiere de riente de la riente de la riente de la riente
De riente por riente que se acaiere en riente en riente
Por los lugares men riente

que los rientes de la riente se acaiere limpiar y riente

Jucalles para el arco y tripica quitando quea ⁵⁵ quien agn
Mundiana querubien para la preseracion de la salud
que los dhos cabos y guardas anderen en que comunreuar i honra
en las dhas pueras. Adra que esto care bifi lando la culto
Dia y guardas con el celo que se due. Hacer sin causar ruidos mal
Oros ni malnarar anadie porque aicon brie na la quietud
de la república y quem la dha conformidad los cabos y quem
Das los bres ben guarden y cumplan pena a cada cabo de burre da
cador y a la guardas de quano Ducador que sea aplican para gallos
de la dha guarda y de las dhas que a ella ande conducir de ma
De que se poida con tra los ruro dhor por no do ruro como
de hallar por derecho.

quemin pum forasteros ca osado a entrar ni enre por las cercas
Formadas pena de bren guerra publica si fueren plebeyos y si fueren
Noble de ducamento. Ducador aplicados para los gallos de la dha
guarda y solo a mima pena no entran por dhas cercas ni ruras
Cajas y demas de las dhas penas se ley y no se queran re
Pelidas de la república como personas sospechosas y quinom
narara en el baula haba que se de la dha guarda

que es do lo con mudo en dho capitulos se pone por borden de
poner en la gloria publica de la guerra e agua del baula y a
que con se a ser becinos el tanre y abitan res gallos forasteros y les paren
Agual dho que u bise lya a de derecho = E de dho capitulos
En cada una de las dhas tres pueras se ponga un bresanico y
La obra bancia que en el mudo de los

El dho Don frandruan nez. Dese la da como Diputado de los
ites que es pagana los ganeros que e ban conducir de bu
de los bres de la mancha que sea con grado por dho
Quillo a borno. Como de la dha para el gonro de bane
elladion bria que e dho librado para el dho efecto se le
acabado y que es necesario se le libe mas dho para la paga de
dho por res en consideracion de lo referido acordaron que
archibo de dho gonro se ra quando se millre a los gallos
den se entreguen al dho Don frandruan nez para la paga



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. A NO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Adho por bre en virtud de res. timono Del traquendo quedan
fuerca de libram como dedere cho ferre quiere *Trucano de*
Surodho

Adho Don Juan de rueda pa lo mar como di para do para con guar
po de lo que para po el *Fauilla de a rruino di onotia a* *Don con*
Prado para el porito de pan de Fauilla de *Don harrieros que bi*
Don nae la tierra fanega de rruo que a *lo y coner ro a rruo*
Deo chintar reales cada una que con efecto de rruo y midio en las
Panera de dho porito que a *ladha rruo con montan* *Dormilly que a*
ruo a rruo rruo y que para de pachardhos harrieros *Idho*
Resarifiacion es necesario re librel adha cantidad *en conser*
racion de *lo rruo ferido a con daron que de la archibo de* *Adho po*
ruo rruo que en *lo rruo Dormilly quatro rruo rruo rruo rruo* *lo rruo que a rruo*
Don Don rruo rruo *Adho Don Juan de rruo de para para para adho*
harrieros *lo adha rruo fanega de rruo que a rruo con rruo y rruo*
conrado en dho porito a *Adho por rruo de po chentra* *de cada*
Ona que en rruo *ladha rruo adha en virtud de res timono* *de*
el traquendo a quedan fuerca de libram como dedere cho ferre
quiere *Trucano de* *Adho Don Juan de rruo de*

Con el borecano el fecabil de lo firmaron =

Don Juan de rruo
Don Juan de rruo
Don Juan de rruo
Don Juan de rruo
Don Juan de rruo
Don Juan de rruo
Don Juan de rruo
Don Juan de rruo
Don Juan de rruo
Don Juan de rruo

En *Fauilla de* *Piengendrarai de* *Don*
De rruo Dormilly *Sei rruo rruo rruo* *Lochoano*
De rruo rruo a cabildo rruo rruo de la rruo rruo
De rruo rruo como rruo de uso y *Costumbre es a rruo*
rruo rruo de rruo *Don rruo de* *Agua y mesa*



SELT OCTAVO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SESENTA
TOS Y SETENTA Y OCHO

Alcaide de la Torre
 Don Juan de Medina Palomera Guacilma Tor
 Don Francisco Ramirez de Tejada Alferrezma Tor
 Don Esteban de Armiel Cordova
 Don Alonso de bilches puer sanuevar e sidore
 Juan Luyro acordaron lo siguiente
 En el fecho de govierno presente es ovuano releyeron que
 sentaron diferentes peticiones de diferentes personas
 Como de la villa de Turmino y de la villa de que abasore
 Contentaron en que piden que de la cantidad de miqueles
 mandado dar por cada uno de los puntos de la villa de la Torre
 Por el deca de miqueles por cada uno de los fechos de la villa de la Torre
 meco las personas diferentes cantidades de miqueles y de la villa de la Torre
 en un di de govierno fecho de la villa de la Torre que de la villa de la Torre
 de dicho punto se aguen las cantidades de miqueles de
 dar a las personas en conformidad de miqueles de fecho de la villa de la Torre
 no de fecho de miqueles de la villa de la Torre que abasore
 Declara para pagar en miqueles de la villa de la Torre
 Pumeros que bndra de fecho de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 Por informacion que de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 antes de fecho de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 fecho de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 Pumeros que cantidades de miqueles de la villa de la Torre
 de la villa de la Torre de la villa de la Torre

Alonso Sanchez de Nicola Perez de como
 Labrador de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 cerca como su fiador de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 Juan Ortiz como Juan y Maco de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 Labradores de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 de la villa de la Torre de la villa de la Torre de la villa de la Torre
 como de la villa de la Torre de la villa de la Torre de la villa de la Torre

0800M

0400M

10200M

33
A Fernando Gomezcano labrado como
Prinzipal y a Joseph Hernandez de Ojeda
Comor del Cauilla como rufiador tres
Cientos reales

10200

0300

A Thomas de Luquea Naranjo como
Camiga e Inaaxio Comor del Cauilla como
Labrado trescientos reales

0600

A Juan Jimenez Orea Lamanca labra-
do en el termino de la Pajarera y termino de
el Cauilla como prinzipal y a Bernardo Can-
chez y allent como de la como rufiador de
Cientos reales

0200

A Juan de la Cruz labrado en el termino de
La Fuente y termino del Cauilla como
Caso rufiador de esto en labrado en el termino
como rufiador de ochocientos reales

0800

A Juan Lopez nauarro labrado en el termino
de Salcanza y termino del Cauilla como
A Pedro de Molina de Torreyes labra-
do en el termino de Manibla termino de la como
rufiador de doscientos reales

0200

A Pedro de Molina de Torreyes
como prinzipal y a Juan de Molina labrado
en el termino de Manibla como rufiador
de trescientos reales

0300

A Juan de Arizabalaga como prinzipal
A Pedro de Arizabalaga como rufiador
Comor del Cauilla trescientos reales

0300

A Pedro de Arizabalaga como prinzipal y a
Juan de Arizabalaga como rufiador
Comor del Cauilla quatrocientos reales

0400

40700

8 Ana de castañeda tomacoroma
nical labrador en el lino de cañilla
como principal ^{de} fernando jomezcano

40000

0288 8 Cejeda de faullaco morufrado de trescientos

0300M

8 Albalador de arina labrador en el lino de
cabrit de campo como p. j. bar to lomegoncales
cano labrador en el lino de leones como su
frado Ducentos reales

0200M

8 A Pedro goncalvez de garesia como principal
Albalador de arina como su frado labrador
Doxene lino de cañilla de campo igual
trecentos reales

0400M

8 A Pedro de antrigo como principal y su
Jozoalmido como su frado de como de tau
trecentos reales

0300M

8 A Pedro serrano de la cruz camara alba
labrador en el lino de canuelo como p.
Pedro ortiz de linare labrador en el
lino de cañilla como su frado mill tres reales

10000M

8 A Pedro ortiz de linare labrador en el lino
de cañilla como p. Pedro serrano de la
cruz camara alba labrador en el lino
de canuelo como su frado ochocientos reales

0800M

8 Anicolas de ayala como principal y agudo
serrano camara alba de como de faulla
como su frado Ducentos reales

0200M

8 A Barro lome de linare como p. J. de lomo
sanchez nico labrador en torbillares
como su frado trescientos reales

0300M

8 A Lorenzo de l moral como p. J. de juan cat
code flores como su frado labrador en
el lino de la fuente de las trescientos reales

0300M

8 A Juan de l moral y arido como p. J. de
ludem de l moral como su frado de l. de tau
Ciento y cinco reales

0150M

80650M



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y COHO.**

- 80650
 A Alonso la de medicina el mayor como p[ro]gral
 Cador de arena como sufrador labradores
 encañil de campos Ducientos reales
- 020000
 A Amicola de medicina menor labradores
 en la cañilla como p[ro]gral de medicina
 sufrador encañil de campos como sufrador
 Ducientos reales
- 020000
 A Juan de Monte de uidei como p[ro]gral de palomas
 aguilera como sufrador de la villa de quatrocientos
- 040000
 A Benito Caraguel como p[ro]gral de Antonio Lopez
 como sufrador labradores en el sitio de los
 Varis quatrocientos reales
- 040000
 A Barro Sanchez el dador labradores en el sitio
 de Portuuelo como p[ro]gral de la ranchera de
 diez sufrador labradores en el sitio de Barranca
 de la galina trescientos reales
- 030000
 A Juan Lopez de uidei como p[ro]gral de Benito Caraguel
 brador en el sitio de bechira sufrador de
 Cientos reales
- 020000
 A Diego Sanchez Pimonte como p[ro]gral de
 cañilla sufrador de diez de la villa trescientos reales
- 030000
 A Gutierrez de Antalla como p[ro]gral de
 como p[ro]gral de Juan de la casa labradores en el
 sitio de la parilla como sufrador de
 Cientos reales
- 020000
 A Miguel de uidei Gonzalez como p[ro]gral de Barro como
 como sufrador de diez de la villa trescientos reales
- 030000
 A Aguiel Herrador como p[ro]gral de Francisco de
 sufrador de diez de la villa Ducientos reales

No



SEÑALADO EN EL REYNO DE CASTILLA
VEINTI Y CINCO AÑOS DE LA REINADO
DE LOS REYES CATOLICOS EN EL AÑO
DE MIL Y CINCO CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

No 53

A los comuneros de mi villa de Madrid
en el barrio de la Palma como
pedro y fernandez de labradores en la villa
de Madrid quatrocientos reales

110350-

No 53

A Juan de la Coua como
pedro y fernandez de labradores en el barrio de
la villa de Madrid trescientos reales

0400M

No 50

A Esteban Gonzalez como
pedro y fernandez de labradores en
el barrio de la villa de Madrid quatrocientos reales

0300M

No 43

A Sebastian de Castro como
pedro y fernandez de labradores en el barrio de
la villa de Madrid trescientos reales

0400M

A los comuneros de la villa de
Madrid como labradores en el barrio de
la villa de Madrid trescientos reales

0300M

No 10

A Esteban Gonzalez como
pedro y fernandez de labradores en el barrio de
la villa de Madrid trescientos reales

0200M

No 53

A Juan de la Coua como
pedro y fernandez de labradores en el barrio de
la villa de Madrid quatrocientos reales

0200M

A Juan de la Coua como
pedro y fernandez de labradores en el barrio de
la villa de Madrid quatrocientos reales

0200M

No 53

A Pedro Gonzalez de la villa de
Madrid como labradores en el barrio de
la villa de Madrid trescientos reales

0300M

No 43

A los comuneros de la villa de
Madrid como labradores en el barrio de
la villa de Madrid quatrocientos reales

0400M

No 53

No 53

140050M

E A Carolina Muñoz Ciudad de San Juan 14 D. 50 M
 Lezallejo como el Juan Gomez de canere
 como su padre D. 300 M
 E A Juan Lopez Galindo como principal ama-
 tiar de nauas carrillo como su padre de como el
 de Auilla D. 200 M
 E A Diego Ruiz Moreno como el Salvador
 mozano como su padre D. 250 M
 E A Salvador mozano como el Tamara con el
 Danamigo como su padre de como el
 D. 200 M
 E A Pedro Jimenez Salbado el labrador en la ca-
 marca como el Gaspar Jimenez como su padre
 en el sitio de la sierra de alhama como su padre
 quatrocientos reales D. 400 M
 E A Miguel Jimenez de Laguna como el
 Gaspar Jimenez como su padre de como el
 del sitio de Crennales D. 100 M
 E A Ana Belmudez burdada de Diego de Gado
 como el Galucal bermudez como su padre
 labrador en la nauas mercen D. 300 M
 E A el Juan Sanchez de la gila labrador
 en el sitio de trahat de Gaspar Jimenez
 como su padre en el sitio de la sierra
 de alhama como su padre D. 200 M
 E A Bar Diaz de omedio labrador en el
 sitio de Abananco de o medio Jimenez
 Diaz de o medio labrador en el sitio de la
 escaleruela como su padre quatrocientos M
 E A Pedro de Medina labrador en los camoranos
 como el Gaspar Jimenez como su padre en el sitio
 de alhama como su padre D. 200 M

1606.00M

A Diego couorin contabrador en la ca
rretera de la Juandespinares bejisan
labrador en campo de nubes como su
padre ~~quatro~~ cien reales

0400M

A Marcos delgado como su hijo
comenrador labrador en caxilla
quinientos reales

0500M

A Juan Puyillo labrador en la parilla como
su hijo de palma como su padre diez
y seis duarentos reales

0200M

A Andres coue el mayor labrador en la
Poyara como su hijo Andres coue el menor
hijo su padre labrador en el curio de
la Ladaria trescientos reales

0300M

A Gaspar de la opera como su hijo Andres coue
mosu padre labrador en la Poyara
duarentos reales

0200M

A Doña Maria de leon buida de D. Blasco
de bilche su entera viuda como su hijo Don Juan
Bazquez de leonera como su padre diez
y seis quinientos reales

0500M

180700M

Dicho Don Juan de Armiño Leon
Donaco como Diputado de la Real Audiencia de San
Diego de la Oroya que en el Cabildo que
~~se acuerda para~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~reali~~
brando para vender apana de oro para
la Real Audiencia de Panama de para el
abato de la familia de San Diego como es
señalado de que se debe pagar a libre



Diezmaravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VI DIS, ANO DE MILY SEISCIENTA
Y SESENTA Y OCHO.

No. 1

No. 2

No. 3

No. 4

No. 5

No. 6

Martino Paruello govrno y embaista
Citta de fuera a Parre acordaron
que se aguen de dicho porro. Duxen las fanegas
Derrijo de los del cargo Pedro de Cecilia Jimenez
nezma Tor domo de dicho porro. I que
Cona i tenca de dicho di para de
na Tor domo rebindana Para dextera
Precio de ochenta y quatro reales
Cada fanega ircauendo a proce dido el
Dicho ma Tor domo to do ello en bin
taddere fmo mo De se aguen de
aque dan fuerca de libram en y
Como de derecho se requiere. Mas
Dichas Duxen las fanegas de derrijo
se han de hacer buenas en el dicho cargo
De aguentar y cargo de proce dido
En Mademaraue dis.

Don el ... sea caue e se cabildo
de frimaron de las duxen las fanegas an

Don Juan de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

SELI OCTAVO, DIEZ MARAV
VEDIS, Y NO DE NI Y SUCIEN
TOS Y FERRENTA Y COCO

En la villa de priego endrez ocho Dias del mes de Junio
De mill y seis cientos e setenta e ocho años se juntaron
a cabildo rumerced la Justia e el Ayuntamiento de la villa como
Joan de us y col fambre conbiene a aver el honor Don Luis
de Spuer to y miera Alcalde mayor

e Don Juan de rueda palomar alcaide mayor

e Don Francisco Ramirez de Sadaa Perez mayor

e Don ebuande armiso y cor doua

e Don Alonso de bilcherpuent anucuarre Sidor es

Qui sumos acordaron lo siguiente

e Por rumerced el dho Alcalde mayor dio noticia a este
Cabildo en que dijo aver recibido carta del ex^{mo} Marques

de priego Duque de ferria mis enos en que manda que se
continue en la guarda de la villa para la prereserba

de la salud guardandose la forma que se abia tenias el año pas
do de las cosas que se continen en dha carta que para que con temer

don se ponga copia della en su virtud se puso que se teno e es como
sigue

En que me decis en bueltra carta se adado principio a cejar
el lugar para la guarda de la peste e que dari entendiendo en

la ejecución de lo den que para ello se adado es preciso que se
fueren en cargo de nuevo se observe en to do la forma que

se tubo el año pasado hacen donos los que se ceje e pongan
puertas e guardas en ella sino que se reñalen en ondar to dar la

de la vida a to do los bcanos que tienen o se preren que dan tener
trato della para que no se dentro de la demerica ni aquel

uerno e ni pami en do las penas que fueren con biene para
el torbare el comercio participad lo asi al cabildo de la villa dado con que

Carta

Meritoria y que con mucha confianza de que
to doi replicar a procurar evitar el riesgo que amenaza
en que se encarga la seguridad de los delincuentes que
a ellos quedan conducidos Dios os guarde de montilla Mayo
13 de 1678 = Chargue de p. nego Duque de fernand = Don Luis de

Puerto y mera

El Cabildo de la dicha villa de Don Diego de
Dauera la obediencia y acobardaron y guardaron la
Comunidad lo manda que en su virtud se continúe en la
Cerca y guarda de la villa para la preservación de la salud de
ella haciéndose en ello las prebeniciones que convengan para su
Culto de Dios poniéndose las puertas y guardas así para las
Puertas como para las de ronda de día y noche y guarda
Dose la misma forma que se tubo el año pasado de mill
Seiscientos y setenta y siete que por los capitulares de este
Cabildo cada uno y repartidos por barrios reconocan las cercas
y Cortijos y por los que valen a campo para que así como
reconocidos se rapen y redifiquen a los de los vecinos que lo
Anabieren y del tapado por quanto lo anhecho en orden
Licencia que para ellos se les a dado de todo reprobeado
Medio que mas convenga en orden a poner el cobro en la dicha
guarda de las cercas y guarda de los barrios que en su
que por quanto el porrito del gande la villa en mucho que
Deve para que se prebeniciones y acobardados de la villa y que por
Señores que se mandado hacer los dichos reparos y por
tan mucho que de lo que tiene que en su virtud de la villa
Por el mismo que amenaza para lo qual acordaron que con efecto
de la Plaza de la obra de reparos que para ellos se preben
en las plazas publicas de la villa en las ciudades de
Montilla de las partes que convenga para persona maestra
Deo N. S. que quieran hacer por su parte en la dicha

quesa de Hacra bitto Tra tir faon del Tecabil do
de los maes tros que por sus arrepon baxen y condiciones
que a su faren se pactaren con este Tecabil do en que cuando obligan
Por escritura en forma para su cumplimiento se les admitira
en ello las poturas que asi hicieren para que asi bitto por este
Cabil do se apueben las que fueren de mas conbeniencia
Ortidad del dho porito = Que por quanto en birtud de este
ren resaguardo se an non bido de purado para adha biamen
Danon que por el Tecabil do se bían si se reconocan los tales
aguardos y si por ellos consta auerse les librado a su mas car
tidades de nro para el dho efecto y a que personas canhedo
los tales libramientos. Para que asi bitto y se reconocidos se
Proceda a tomar la que en tal delo. Carre nro par y rari facen
a el dho porito lo mismo que de ella resultaren contra los tales
Diputados lo qual se ha a luego Trinditacion a su a por con
Cemiasia Tabuena ad hñmistracion y cobro del dho porito
E el dho Don Juan de carmillo y con dho a como diputado del porito
Del pande la uilla de quenta a el Tecabil do que las ducientas
fanegas de trigo que se libraron para bender a panaderos para
que los sacasen en panamas ados para el abatto de la uilla de
Turbecinos se an acabado y que es necesario se libren a brio
Para ello por no Cemiasia la uilla de fuera a parra con dho
ron que resaguardo de el dho porito Ducentas fanegas de
trigo de lo de carpes de pedras ce cilia Jimenez ma Tordomis
de el dho porito y que con asistencia de el dho diputado de
Mo Tordomis se benden a panaderos a precio de ochenta
Equanos reales cada fanega y se cumiendo a precio de dho
de el dho ma Tordomis todo ello en birtud de este mismo
De este aguardo a que dan fuerza de libramientos como
de derecho se requiere y las dhas Ducentas fanegas de
trigo se sean de Hacra buena en el dho carpes de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sugeta el cargo de ruyso cedido en la demarabien
 En el fe cabildo por mi e presente cronimario se leyeron e
 leyeron diferentes peticiones de diferentes personas
 Del Cauilla surremino y su iudicion que abajo se conuendran
 En que pide que de la caridad de mi que se amandado de
 prestada del gozito de Cauilla los labradores de surremino
 aguerdo del fe cabildo se les de para recoger sus panes de fe
 de caridad es de mi e bilta so da y en rindida por el fe
 Cildo acordaron que de la archibo de Adho porito era que
 la caridad de mi que se declaran ten conformidad de
 su aguerdo fe cho el quatro deste present mes y año se co
 tinu el dase las personas que abajo se declaran para q
 par lo en ruyso e hora de ruyso de ayo de primero que ven
 Orad el fe cho año a como con la ruyso de ruyso los q
 que dello se de hacer e Adho d'ra o cho dias antes u o cho
 Paes que se ande obligar por escritura ante
 cronimario y las personas que en sub ruyso de
 Dicho amero y que caridad es son las ruyso en ruyso
 E A Pedro del moral como ruyso de Molina su ruyso
 labradores en el fe de campos sieteientos reales 0100m
 E A Bas de burjos como ruyso de Pedro paxa de con
 ruyso como ruyso de labradores en el ruyso de
 Campillo de ruyso de reales 0200m
 E A Jeronimo de borreyes como ruyso de ruyso de ruyso
 de labranca su ruyso como ruyso de labr
 de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso 0300m
 E A Juan paxa de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso
 de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso 0300m
 de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso de ruyso 0300m
10500m



SEPTIENOVATO, DIEZ MARA
Y MEDIO ANOS MIL Y SEISCIENTOS
ECSY SETENTA Y OCHO.

A Juandellamar como Juan palindo como sus
 Dos vecinos de la villa de Somojón guerra de
 A Ma recordon labradores en la Laguna de
 como Taxfo ual rancho de canete labradores
 ene Ma lado a riba como sus quim onos
 Antonio Caudillo labradores en la yoracom
 Pimrigal Talis Jimenez de la carrera de
 Olla como sus cuatrocientos reales
 Adho Donfrancisco de Sada alfe
 rez ma por diputada para la paga de los portes de
 Para el porito del pan de la villa de los lugares de
 Pradopor diego carrillo Abornoz Oyo que de guerra abenido
 ael villa Adho Diego carrillo de fene en una congreca
 la conpania an benido de fene en la rrieros conpartida
 trayo de los referidos y se espera para mañana
 Oyo de una y rriunado de los rrios y porque
 que se rri para la paga de los rri de la villa de Sada
 Deliberar mas acordaron que de la rri de Adho porito
 sea que en quatro mil reales y rri en rri para
 efecto Adho Donfrancisco de Sada de que de rri para el
 Cargo de guerra que con testimonio de Sada que de
 rri de rri como de derecho rri rri rri rri rri
 Sada

10500M

0150M

0500M

0400M

20550M

El Conde de Saca uo el fe cabildo y lo firmaron =
 Juan de Sada Donfrancisco de Sada Donfrancisco de Sada
 Donfrancisco de Sada Donfrancisco de Sada Donfrancisco de Sada
 Donfrancisco de Sada Donfrancisco de Sada Donfrancisco de Sada
 Donfrancisco de Sada Donfrancisco de Sada Donfrancisco de Sada

PARA
EMERSON

En la villa de Puerto en Omejete día de mes de
Junio de mill e seiscientos e ochenta e ocho años se juntaron
cabildo e concejo de la villa e mesnaje de la villa como ban
de suso e nombre con breves a saber el señor don luís de guerra

Emera Maldonado Tor

Don Juan de meda palomares guacilina Tor

Don Juan de mire e derejada alferrezma Tor

Dones Juan de arniso y cordova

Don Alonso de bilches puestan unuaxresidones

Eni Juntos acordaron lo siguiente

El dho dones Juan de arniso y cordova residido e purgado de

posito del pan de la villa di noticia al cabildo que la dha

venta de fanegas que embiava de su aguada se libraron de

el dho posito para venderse apanaderos para el abasto de la villa como

del dho villa se acordado que es necesario se libren a

para el dho efecto e en esta forma lo que se acordaron

que del dho posito se aguen quatrocientas fanegas de suyo

de lo de cargo de Pedro calia Jimenez ma Tor como

del dho posito y con esta forma de dho purgado y con

mano de dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

el dho abasto gozaron en su oca de la villa e lo bendia

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y

al dho ma Tor como se bendiera apanaderos y



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DEL MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dicho Dinero que cantidad es son *Las siguientes*

A Pedro cano labrador en el barranco de los
bos como qax *Don Martin De familia la*
brador en el rrio de la calca da como qax
Cien y cinquenta Reales **0150M**

A Alonso de Aguilera qax *Don Diego de Molina*
y como qax como qax *Don Juan de Sain o cho*
Cien reales **0800M**

A Joseph de Alia como qax *Don Manuel de flores como*
qax *Don Juan de Sain Duermo de cales*
Cien reales **0200M**

A Thomas de Palma como qax *Don Juan de Sain*
qax *Don Juan de Sain*
Cien reales **0500M**

A Alonso Ramirez de Conde como qax
Juan gango como qax *Don Juan de Sain*
Cien reales **0100M**

Donel Torcauero el tucabildo de **0750M**

maxon

Don Juan de Sain
Don Juan de Sain
Don Juan de Sain
Don Juan de Sain
Don Juan de Sain
Don Juan de Sain
Don Juan de Sain
Don Juan de Sain
Don Juan de Sain
Don Juan de Sain

En la villa de... en... dias del mes de junio
de mil y seiscientos y ochenta años...
... de la villa de... como qax